

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-
2-5302-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

**“DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y OTROS
RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS
TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE
YUNGAY, YUNGAY - YUNGAY – ANCASH.”**

**PERIODO
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2019**

TOMO I de V

**LIMA - PERÚ
25 DE JUNIO DE 2021**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



000001

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5302-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
UNIDAD EJECUTORA N° 4 PLAN COPESCO NACIONAL
SAN ISIDRO - LIMA – LIMA**

**“DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y OTROS RELACIONADOS
A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y
CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL
CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE
YUNGAY, REGIÓN ANCASH – SNIP 320134”**

PERIODO: DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I de V

LIMA, 25 DE JUNIO DE 2021

LIMA – PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5302-SCE

“DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y OTROS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH – SNIP 320134”



ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
ANTECEDENTES	4
1. Origen	4
2. Objetivos	4
3. Materia del Control Específico y alcance	4
4. De la entidad	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

- | | |
|--|----|
| 1. Deficiencias constructivas en la ejecución de partidas de madera instalada, mirador y pisos de la obra del Campo Santo Yungay, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, generaron un perjuicio económico a PCN ascendente a S/ 4 292 644,90 y S/ 32 995,00 por la contratación de estudios complementarios, así como gastos por desmontaje y demolición a ser considerados en el expediente técnico de saldo de obra. | 6 |
| 2. La Ampliación de Plazo n.° 06 aprobada por PCN, incluyó treinta y seis (36) días calendario, señalando como sustento la imposibilidad de ejecutar partidas vinculadas al Adicional de obra n.° 02, aun cuando se evidencian la inexistencia de partidas sucesoras que no hayan podido ser ejecutadas, verificándose incluso que algunas ya habían sido ejecutadas y pagadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 847 262,16, correspondiente a la penalidad no cobrada por retraso en la ejecución y S/ 43 824,00 por el pago del servicio de supervisión externa, por dicho período de ampliación. | 28 |



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V. CONCLUSIONES	39

VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	41



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5302-SCE

**“DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y OTROS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO
SANTO DE YUNGAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH – SNIP 320134”**

PERIODO: DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2019



I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Plan COPESCO Nacional (en adelante PCN), Unidad Ejecutora n.º 4 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante MINCETUR), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control del año 2021 aprobado por Resolución de Contraloría n.º 026-2021-CG de 25 de enero de 2021, y en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del MINCETUR, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5302-2021-001, acreditado mediante Oficio n.º 058-2021-MINCETUR/DM/OCI de 29 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198 -2019-CG, de 1 de julio de 2019, la misma que fue dejada sin efecto durante el desarrollo del servicio, por la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 que aprobó la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”.



2. Objetivos

Objetivo general



Determinar si las partidas constructivas se realizaron teniendo en cuenta lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra “Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito y provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134”, y si durante su ejecución, PCN efectuó una adecuada supervisión técnica, en el marco de la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico



La materia del control específico, corresponde a la obra “Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito y provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134”, y lo señalado en el Informe Técnico n.º 05-2021-MINCETUR/OCI-ING-JAMV de 3 de junio de 2021 emitido por el experto del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI), señalando que PCN habría realizado pagos de valorizaciones a favor de la contratista Consorcio Machu Picchu relacionados con estructuras de madera, la construcción del mirador y la instalación de pisos, incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial aprobado.

Alcance

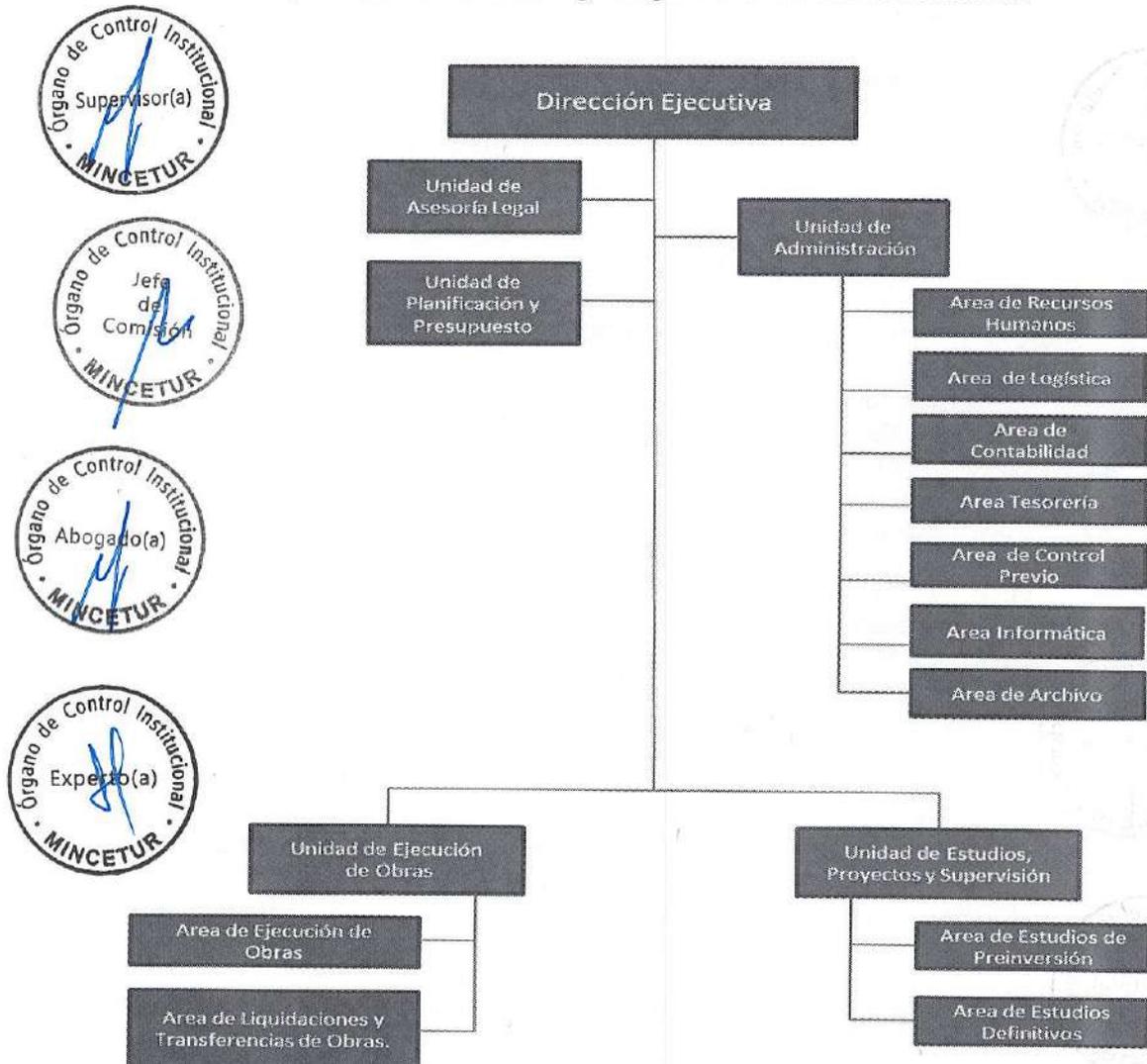


El alcance comprende el período desde el 15 de diciembre de 2017 (fecha en la cual PCN mediante Resolución Directoral n.º 436-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE aprobó el expediente técnico inicial de la obra) al 25 de setiembre de 2019 (fecha en la que se suscribió el Acta de Constatación Física e Inventario), correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

Plan COPESCO Nacional es la Unidad Ejecutora n.º 4 del MINCETUR, pertenece al sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Plan COPESCO Nacional:



Fuente: Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n.º 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 – Página web de PCN (<http://www.plancopesconacional.gob.pe/estructura-orgánica-htm>).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de los Pliegos de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Considerando que las notificaciones de los pliegos de hechos fueron hechas los días 10, 11 y 14 de junio de 2021 y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG el 11 de junio de 2021, no fue posible efectuar la comunicación electrónica y se optó por la comunicación a través de medios físicos, debiendo señalar haber cumplido con la notificación de los Pliegos de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



El ex servidor público Francisco Javier Palomino Vásquez, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado en su domicilio ubicado jirón Manuel Pazos n.º 1183 – Urbanización San Juan – San Juan de Miraflores, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **Deficiencias constructivas en la ejecución de partidas de madera instalada, mirador y pisos de la obra del Campo Santo Yungay, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, generaron un perjuicio económico a PCN ascendente a S/ 4 292 644,90 y S/ 32 995,00 por la contratación de estudios complementarios, así como gastos por desmontaje y demolición a ser considerados en el expediente técnico de saldo de obra.**



Como resultado de las visitas de inspección a la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134" (en adelante la obra), efectuada los días 10 y 11 de diciembre de 2020, así como, 28 y 29 de abril de 2021 por la Comisión de Control y de la revisión de la documentación generada durante la ejecución de la citada obra, se identificaron deficiencias constructivas relacionadas con las partidas de madera instalada, mirador y pisos, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y una deficiente ejecución de los trabajos efectuados por el Consorcio Machu Picchu¹, contratado por Plan COPESCO Nacional (en adelante PCN); situación que no fue advertida por la supervisión externa, por el Gerente de Proyectos a nivel de Ejecución de Obras de PCN (en adelante Gerente de Proyecto) y el Coordinador General de Obras de PCN, lo que ocasionó un perjuicio económico a PCN por S/ 4 292 644,90.



Como resultado de las referidas visitas de inspección a la obra, se emitieron las Actas de fechas 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) y 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 5**) ambas suscritas por la Comisión de Control y los representantes designados por PCN. Con la información obtenida respecto del estado de la obra, y de la revisión de la documentación generada durante la ejecución de la obra,

¹ El contratista Consorcio Machu Picchu, integrado por COMECO SRL e Ingeniería e Infraestructura G&N SAC, suscribió el Contrato n.º 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de fecha 19 de abril de 2018, modalidad de ejecución a suma alzada.

el experto de la Comisión de Control efectuó la evaluación técnica respectiva, a través de su Informe Técnico n.º 005-2021-MINCETUR/OCI-ING-JAMV de 3 de junio de 2021 (en adelante Informe Técnico - Apéndice n.º 6), identificando las siguientes deficiencias constructivas:

a) De la madera instalada

Sobre el estado de la madera instalada en la obra, se constataron durante las visitas de inspección, problemas de agrietamientos, pandeos en su longitud y la presencia de hongos en casi toda la madera instalada en la obra con excepción el área de información y exposición además de las estructuras de madera y de las pérgolas de la zona de exposición de artesanía; al respecto, PCN efectuó la contratación del ingeniero forestal Manuel Chavesta Custodio para brindar el Servicio de Evaluación de la Madera instalada en la obra: mediante la Orden de Servicio n.º 1009 de fecha 21 de octubre de 2019, quien luego del trabajo realizado en el Campo Santo de Yungay el día 25 de octubre de 2019, emitió su informe el 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 7). Los resultados del citado informe corroboran lo antes indicado, precisando entre otros, lo siguiente:

- El expediente técnico de la obra dispuso el uso de la madera Cachimbo para las estructuras de madera y Cedro para carpintería de madera (puertas, ventanas); sin embargo, el informe del ingeniero Chavesta Custodio determinó que durante la ejecución de la obra se emplearon catorce (14) especies de madera, de las cuales identificó trece (13) de ellas. Asimismo, el citado informe señaló que muchas de las maderas empleadas no reunían las capacidades mecánicas mínimas requeridas en el expediente técnico de la obra; a continuación se muestra las especies de madera empleadas en la obra de acuerdo al informe del citado profesional:

Imagen n.º 1

Especies de madera empleadas en la ejecución de la obra

Cuadro 2. Nombre común y científico de Especies halladas.

NRO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
1	Almendro	<i>Caryocar sp.</i>	Caryocaraceae
2	Cachimbo	<i>Cariniana sp.</i>	Lecythidaceae
3	Calmitillo	<i>Pouteria sp.</i>	Sapotaceae
4	Cedro	<i>Cedrela sp.</i>	Meliaceae
5	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i>	Fabaceae
6	Cumala	<i>Virola sp.</i>	Myristicaceae
7	Huamanchilca	<i>Gordonia fruticosa</i>	Theaceae
8	Huimba negra	<i>Celba samauma</i>	Malvaceae
9	Pallsangre amarillo	<i>Pterocarpus sp.</i>	Fabaceae
10	Pashaco	<i>Albizzia sp.</i>	Fabaceae
11	Pino	<i>Pinus sp.</i>	Pinaceae
12	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	Malvaceae
13	Tomillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Fabaceae
14	NN	No identificada	

De acuerdo al reporte "Precios y cantidades de recursos requeridos" del expediente técnico, la cantidad de madera Cachimbo para estructuras a emplear en la obra fue de 83,780.427 p2 con un precio unitario de S/ 4,66 p2. Cabe precisar que la madera cachimbo (en mal estado) se encuentra en las siguientes estructuras:

Cuadro n.º 1
Áreas donde se encuentra instalada la madera cachimbo

ÍTEM	ZONA	ESTRUCTURA
1	Centro de interpretación	Estructuras de madera, revoques y revestimientos, coberturas, carpintería de madera, cerrajería, pintura.
2	Comedor	Estructuras de madera, revoques y revestimientos, coberturas, carpintería de madera, cerrajería, pintura.
3	Servicios Generales	Estructuras de madera, revoques y revestimientos, coberturas, carpintería de madera, cerrajería, pintura.
4	Servicios higiénicos 01 y 02	Estructuras de madera, revoques y revestimientos, coberturas, carpintería de madera, cerrajería, pintura.
5	Puentes y pérgolas	Pérgola Tipo I - Estructura de madera.
		Pérgola Tipo 2 - Estructura de madera.
		Pérgola (SS.HH. 02) - Estructura de madera.
		Pérgola (Comedor) - Estructura de madera.
		Pérgola (Mirador) - Estructura de madera.
		Pérgola (Plaza 02) - Estructura de madera.
		Pérgola (Tipo I) - Estructura de madera.
		Pérgola (Tipo II) - Estructura de madera.
		Pérgola (Ingreso) - Estructura de madera.
		Puente 01 - Estructura de madera.
		Puente 02 - Estructura de madera.
		Carpintería de madera.
		Pintura.
6	Obras exteriores	Carpintería de madera.
		Pintura.

Fuente: Expediente técnico de la obra proporcionado por PCN.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.

Respecto a las catorce (14) especies de madera empleadas en la obra e identificadas por el ingeniero Chavesta Custodio, debemos señalar que el Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF dispone que el inspector o supervisor debe ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas, debiendo haberse dispuesto el retiro de la madera diferente a la señalada en el expediente técnico.

En relación a la madera debemos señalar lo siguiente:

- De la revisión de los comprobantes de pago que contienen la documentación que sustenta el pago de las valorizaciones, no se evidenció que el contratista haya presentado los resultados de los ensayos a la madera ingresada a la obra; los que hubieran certificado la especie de madera y sus propiedades.
- De la revisión de los informes que dan conformidad a los pagos, emitidos por la supervisión externa, no se evidenció que haya exigido la presentación de los resultados de los ensayos a la madera ingresada a la obra.
- No se evidenció que la supervisión externa haya presentado documentación que acredite haber efectuado pruebas de la madera ingresada a la obra, tal como lo establecen las bases del procedimiento de selección Concurso Público n.º 012-2017-MINCETUR/DM/COPESCO Primera Convocatoria, denominado Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos

Públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash" SNIP n.º 320134.

- Los informes emitidos por el Gerente de Proyecto, con la aprobación del Coordinador General de Obras de PCN (Valorizaciones n.ºs 5, 8, 9, 10 y 12), que sustentan el pago de las valorizaciones no evidencian haber exigido al contratista ejecutor y a la supervisión externa, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellas, la realización de ensayos y pruebas a la madera ingresada a la obra.



Los hechos expuestos explican por qué ingresaron e instalaron catorce (14) especies de madera a la obra sin que fuera advertida por el Gerente de Proyecto, el Coordinador General de Obras (Valorizaciones n.ºs 5, 8, 9, 10 y 12) y la supervisión externa.

- El informe del ingeniero Chavesta Custodio también identificó problemas de humedad en la madera instalada en la obra; indicando que de acuerdo al SENAMHI el contenido de humedad de equilibrio para la zona de Yungay varía de 9 a 11%, y los niveles de humedad encontrados en las maderas instaladas en la obra y que fueron analizadas, son mayores a la citada humedad de equilibrio, resultando ello un medio propicio para la aparición de hongos, grietas, rajaduras y alabeos. Los resultados de la humedad de la madera se muestran a continuación.

Imagen n.º 2

Niveles altos de humedad de la madera instalada en la obra

Cuadro 5. Contenido de humedad de la madera según producto

PRODUCTO	CONTENIDO DE HUMEDAD (%)		PORCENTAJE DE PIEZAS DE CH >11%
	MÍN	MÁX	
BANCA	9	22	62.5
BARANDA	22	22	100.0
COLUMNA	22	22	100.0
ENCHAPE DE MURO	9	17	30.0
MARCO DE PUERTA	10	16	83.3
MARCO DE VENTANA	9	13	11.8
PUERTA	9	12	6.3
PISO	9	9	0.0
ENCHAPE DE TECHO	10	10	0.0
VENTANA	9	9	0.0
VIGA EXTERIOR	13	22	89.5
VIGUETA	9	22	50.0
VIGA INTERIOR	-	-	-

Atendiendo a lo expuesto, el experto de la Comisión de Control procedió a calcular el costo incurrido en la ejecución de las partidas relacionadas con la madera; de acuerdo al reporte "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico (Apéndice n.º 8), considerando que los trabajos relacionados con la madera afectan diversas partidas del presupuesto de obra, las que se detallan en el Informe Técnico (Ver Apéndice n.º 6), por los problemas de incumplimiento de los tipos de madera señalados en el expediente técnico (Cachimbo y Cedro) y por haberla instalado con un porcentaje de humedad mayor a los estándares establecidos, los cuales se subdividen de la siguiente manera:



SUB PRESUPUESTO ESTRUCTURAS

Cuadro n.º 2
Pérdida estimada por los trabajos en madera – Sub presupuesto Estructuras

CONCEPTO	PORCENTAJE	IMPORTE S/
COSTO DIRECTO		672 683,27
GASTOS GENERALES	11.75%	79 040,28
UTILIDAD	8.00%	53 814,66
SUBTOTAL		805 538,21
MONTO CONTRACTUAL (MC*FR=0.995422477012672)		801 850,84
IMPUESTO (IGV 18%)	18%	144 333,15
PRESUPUESTO TOTAL		946 183,99

Fuente: Expediente técnico de la obra proporcionado por PCN.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.

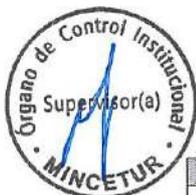


SUB PRESUPUESTO DE ARQUITECTURA

Cuadro n.º 3
Pérdida estimada por los trabajos en madera - Sub presupuesto Arquitectura

CONCEPTO	PORCENTAJE	IMPORTE S/
COSTO DIRECTO		400 016,23
GASTOS GENERALES	11.75%	47 001,91
UTILIDAD	8.00%	32 001,30
SUBTOTAL		479 019,43
MONTO CONTRACTUAL (MC*FR=0.995422477012672)		476 826,71
IMPUESTO (IGV 18%)	18%	85 828,81
PRESUPUESTO TOTAL		562 655,52

Fuente: Expediente técnico de la obra proporcionado por PCN.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.



El monto observado por las partidas correspondientes a la madera generó un perjuicio económico de S/ 946 183,99 en el sub presupuesto Estructuras y S/ 562 655,52 en el sub presupuesto Arquitectura, que totalizan S/ 1 508 839,51, aplicando los correspondientes factores de reajuste mensual (Coeficientes de Reajustes – Estructuras y Coeficientes de Reajuste – Arquitectura) elaborados por el contratista y aprobados por PCN, que se detallan en el Informe Técnico, el perjuicio económico asciende a S/ 1 533 953,37 (Ver Apéndice n.º 6); asimismo, se deberá considerar adicionalmente los trabajos de desmontaje y demás partidas relacionadas que podrán ser cuantificadas con la aprobación del expediente técnico del saldo de obra.

Los metrados por esta partida fueron ejecutados, valorizados y pagados en las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 4
Resumen de valorizaciones pagadas por trabajos defectuosos en madera

Ítem	Valorizaciones n.º (Mes y año)	Pago contratista S/	Comprobante de pago (Número y fecha)	Documento que sustenta pago (N.º, fecha y persona que suscribe)
1	4 – Agosto de 2018 (Apéndice n.º 9 – Anexo n.º 19 del Informe Técnico)	60 330,93	<ul style="list-style-type: none"> 001-004132 de 17/09/2018 001-004133 de 17/09/2018 001-004134 de 17/09/2018 001-004135 de 17/09/2018 001-004136 de 17/09/2018 001-004137 de 17/09/2018 	Informe n.º 115-2018-FJPV/PCN de 12/09/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
2	5 – Setiembre de 2018 (Apéndice n.º 10 – Anexo n.º 20 del Informe Técnico)	267 377,17	<ul style="list-style-type: none"> 001-004637 de 12/10/2018 001-004638 de 12/10/2018 001-004639 de 12/10/2018 001-004640 de 12/10/2018 001-004641 de 12/10/2018 001-004642 de 12/10/2018 	Informe n.º 143-2018-FJPV/PCN de 09/10/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
3	6 – Octubre de 2018 (Apéndice n.º 11 – Anexo n.º 21 del Informe Técnico)	357 994,04	<ul style="list-style-type: none"> 001-005184 de 14/11/2018 001-005185 de 14/11/2018 001-005186 de 14/11/2018 001-005187 de 14/11/2018 001-005188 de 14/11/2018 	Informe n.º 174-2018-FJPV/PCN de 12/11/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
4	7 – Noviembre de 2018 (Apéndice n.º 12 – Anexo n.º 22 del Informe Técnico)	69 033,89	<ul style="list-style-type: none"> 001-005824 de 18/12/2018 001-005825 de 18/12/2018 001-005826 de 18/12/2018 001-005827 de 18/12/2018 	Informe n.º 202-2018-FJPV/PCN de 07/12/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
5	8 – Diciembre de 2018 (Apéndice n.º 13 – Anexo n.º 23 del Informe Técnico)	69 523,69	<ul style="list-style-type: none"> 001-000155 de 21/01/2019 001-000156 de 21/01/2019 	Informe n.º 012-2019-FJPV/PCN de 17/01/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
6	9 – Enero de 2019 (Apéndice n.º 14 – Anexo n.º 24 del Informe Técnico)	158 692,10	<ul style="list-style-type: none"> 001-000590 de 18/02/2019 001-000591 de 18/02/2019 001-000592 de 18/02/2019 	Informe n.º 43-2019-FJPV/PCN de 14/02/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
7	10 – Febrero de 2019 (Apéndice n.º 15 – Anexo n.º 25 del Informe Técnico)	305 221,24	<ul style="list-style-type: none"> 002-000041 de 21/03/2019 001-001041 de 21/03/2019 001-001042 de 21/03/2019 001-001043 de 21/03/2019 	Informe n.º 70-2019-FJPV/PCN de 06/03/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
8	11 – Marzo de 2019 (Apéndice n.º 16 – Anexo n.º 26 del Informe Técnico)	104 231,62	<ul style="list-style-type: none"> 002-000093 de 12/04/2019 002-000094 de 12/04/2019 	Informe n.º 94-2019-FJPV/PCN de 10/04/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
9	12 – Abril de 2019 (Apéndice n.º 17 – Anexo n.º 27 del Informe Técnico)	141 548,69	<ul style="list-style-type: none"> 002-000289 de 04/06/2019 002-000290 de 04/06/2019 001-002157 de 04/06/2019 001-002158 de 04/06/2019 001-002159 de 04/06/2019 	Informe n.º 133-2019-FJPV/PCN de 20/05/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
TOTAL S/		1 533 953,37		

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por PCN – Informe Técnico n.º 05-2021-MINCETUR/OCI-ING-JAMV.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.

b) Del Mirador

Las visitas de inspección efectuadas a la obra en los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021, permitieron observar que la zona de Mirador presenta numerosas lajas desprendidas en diferentes paredes del Mirador y hundimientos en los pisos instalados en dicha zona. Respecto de los hundimientos, PCN efectuó la contratación de la empresa CABA INGENIERÍA & GEOTECNIA

SAC, mediante Orden de Servicio n.º 1004-2019 (**Apéndice n.º 18**), para realizar un Estudio de mecánica de suelos para la obra, para lo cual la citada empresa realizó tres (3) calicatas de 4 metros de profundidad en el relleno en la zona del mirador y una (1) calicata de 1.5 metros en el estacionamiento de buses, a fin de contrastar la correcta ejecución del pavimento; los suelos tienen las siguientes calificaciones:

Imagen n.º 3
Calicatas efectuadas en la obra

Cuadro 10: Resultados del Análisis Químico del Suelo

CALICATA	PROF. (m)	LUGAR	MUESTRA	CLORUROS ION CL ⁻ (ppm)	SULFATOS ION SO ₄ ⁻² (ppm)	SALES TOTALES (ppm)
C - 1	1.50	Estacionamiento	M-2	185.25	958.21	2964.00
C - 2	4.00	Mirador	M-8	257.30	1243.73	3588.00
C - 3	4.00	Mirador	M-8	247.01	1090.96	2988.00
C - 4	4.00	Mirador	M-8	265.53	790.41	4125.00

Fuente: Elaboración propia



El Informe Final del Estudio de Mecánica de Suelos (**Apéndice n.º 19**), emitido por la referida empresa concluyó que, en la zona del Mirador, el grado de compactación máximo es de 73.3%, el cual es inferior al 90% establecido en la Norma Técnica de Edificaciones E.050 Suelos y Cimentaciones; lo cual se debe a que se empleó un relleno no controlado de ingeniería y que no se efectuó la compactación por capas cada 30 cm.

En relación a la compactación del piso, de la revisión de los comprobantes de pago se advirtió que el contratista presentó ensayos de compactación de suelos en el mes de junio de 2018, cuyos porcentajes de compactación de suelos resultaron mayores al 95% acorde a lo solicitado en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Ver Apéndice n.º 6**); sin embargo, el estudio de mecánica de suelos contratado por PCN arrojó resultados diferentes a los presentados por el contratista. Sobre este hecho, resulta necesario exponer el incumplimiento de la supervisión externa de efectuar ensayos para comprobar la veracidad de los resultados presentados, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del procedimiento de selección Concurso Público n.º 012-2017-MINCETUR/DM/COPESCO Primera Convocatoria, denominado Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash" SNIP n.º 320134 y que fueron expuestos en el literal precedente sobre la partida madera. Asimismo, ni el Gerente de Proyecto de ni el Coordinador General de Obras de PCN observaron dicho incumplimiento.

Lo expuesto permite establecer que los trabajos de compactación ejecutados por el contratista no alcanzaron los estándares establecidos en la normativa y que no se realizó la compactación de la zona en capas de 30 cm, incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico considerando que la partida 2.1.1.3 Relleno y apisonado con material propio seleccionado en capas de 0.30 metros lo establecía; la situación expuesta requerirá la demolición de la estructura

del Mirador y el relleno nuevamente de esta zona, por lo cual se verán afectados los trabajos ejecutados en la zona del Mirador y que fueron pagados durante la ejecución de la obra y detallados en el Informe Técnico (Ver Apéndice n.º 6). El perjuicio económico ocasionado a PCN se muestra a continuación:

SUB PRESUPUESTO ESTRUCTURAS

Cuadro n.º 5
Pérdida estimada por los trabajos en el Mirador sub presupuesto Estructura

CONCEPTO	PORCENTAJE	IMPORTE S/
COSTO DIRECTO		446 168,02
GASTOS GENERALES	11.75%	52 424,74
UTILIDAD	8.00%	35 693,44
SUBTOTAL		534 286,20
MONTO CONTRACTUAL (MC*FR=0.995422477012672)		531 840,50
IMPUESTO (IGV 18%)	18.00%	95 731,29
PRESUPUESTO TOTAL		627 571,79

Fuente: Expediente técnico de la obra proporcionado por PCN.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.

SUB PRESUPUESTO DE ARQUITECTURA

Cuadro n.º 6
Pérdida estimada por los trabajos en el Mirador sub presupuesto Arquitectura

CONCEPTO	PORCENTAJE	IMPORTE S/
COSTO DIRECTO		167 546,71
GASTOS GENERALES	11.75%	19 686,74
UTILIDAD	8.00%	13 403,74
SUBTOTAL		200 637,19
MONTO CONTRACTUAL (MC*FR=0.995422477012672)		199 718,76
IMPUESTO (IGV 18%)	18.00%	35 949,38
PRESUPUESTO TOTAL		235 688,14

Fuente: Expediente técnico de la obra proporcionado por PCN.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.

El monto observado por las partidas correspondientes al Mirador generó un perjuicio económico de S/ 863 329,93, aplicando los factores de reajuste mensual aprobados por PCN (Coeficiencias de Reajuste Arquitectura y Coeficientes de Reajuste Estructuras), que se detallan en el Informe Técnico, el perjuicio económico ascendió a S/ 876 013,65 (Ver Apéndice n.º 6); asimismo, se deberá considerar adicionalmente los trabajos de demolición y demás partidas relacionadas que podrán ser cuantificadas con la aprobación del expediente técnico del saldo de obra.

Los metrados fueron ejecutados, valorizados y pagados en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 7
Resumen de valorizaciones pagadas por trabajos defectuosos en el Mirador

Ítem	Valorizaciones n.º (Mes y año)	Pago contratista S/	Comprobante de pago (Número y fecha)	Documento que sustenta pago (Nº, fecha y persona que suscribe)
1	1 – Mayo de 2018 (Apéndice n.º 20 – Anexo n.º 31 del Informe Técnico)	163 285,52	<ul style="list-style-type: none"> 001-002747 de 27/06/2018 001-002748 de 27/06/2018 001-002749 de 27/06/2018 001-002750 de 27/06/2018 	Informe n.º 42-2018-FJPV/PCN de 07/06/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
	2 – Junio de 2018 (Apéndice n.º 21 – Anexo n.º 32 del Informe Técnico)	385 580,55	<ul style="list-style-type: none"> 001-003292 de 26/07/2018 001-003293 de 26/07/2018 001-003294 de 26/07/2018 001-003295 de 26/07/2018 001-003296 de 26/07/2018 	Informe n.º 72-2018-FJPV/PCN de 23/07/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
3	4 – Agosto de 2018 (Ver Apéndice n.º 9)	24 175,43	<ul style="list-style-type: none"> 001-004132 de 17/09/2018 001-004133 de 17/09/2018 001-004134 de 17/09/2018 001-004135 de 17/09/2018 001-004136 de 17/09/2018 001-004137 de 17/09/2018 	Informe n.º 115-2018-FJPV/PCN de 12/09/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
4	5 – Setiembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 10)	17 481,91	<ul style="list-style-type: none"> 001-004637 de 12/10/2018 001-004638 de 12/10/2018 001-004639 de 12/10/2018 001-004640 de 12/10/2018 001-004641 de 12/10/2018 001-004642 de 12/10/2018 	Informe n.º 143-2018-FJPV/PCN de 09/10/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
5	6 – Octubre de 2018 (Ver Apéndice n.º 11)	148 861,81	<ul style="list-style-type: none"> 001-005184 de 14/11/2018 001-005185 de 14/11/2018 001-005186 de 14/11/2018 001-005187 de 14/11/2018 001-005188 de 14/11/2018 	Informe n.º 174-2018-FJPV/PCN de 12/11/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
6	7 – Noviembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 12)	2 870,07	<ul style="list-style-type: none"> 001-005824 de 18/12/2018 001-005825 de 18/12/2018 001-005826 de 18/12/2018 001-005827 de 18/12/2018 	Informe n.º 202-2018-FJPV/PCN de 07/12/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
7	8 – Diciembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 13)	10 035,72	<ul style="list-style-type: none"> 001-000155 de 21/01/2019 001-000156 de 21/01/2019 	Informe n.º 012-2019-FJPV/PCN de 17/01/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
8	9 – Enero de 2019 (Ver Apéndice n.º 14)	97 833,85	<ul style="list-style-type: none"> 001-000590 de 18/02/2019 001-000591 de 18/02/2019 001-000592 de 18/02/2019 	Informe n.º 43-2019-FJPV/PCN de 14/02/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
9	10 – Febrero de 2019 (Ver Apéndice n.º 15)	10 724,17	<ul style="list-style-type: none"> 002-000041 de 21/03/2019 001-001041 de 21/03/2019 001-001042 de 21/03/2019 001-001043 de 21/03/2019 	Informe n.º 70-2019-FJPV/PCN de 06/03/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
10	11 – Marzo de 2019 (Ver Apéndice n.º 16)	2 903,39	<ul style="list-style-type: none"> 002-000093 de 12/04/2019 002-000094 de 12/04/2019 	Informe n.º 94-2019-FJPV/PCN de 10/04/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
11	12 – Abril de 2019 (Ver Apéndice n.º 17)	12 234,23	<ul style="list-style-type: none"> 002-000289 de 04/06/2019 002-000290 de 04/06/2019 001-002157 de 04/06/2019 001-002158 de 04/06/2019 001-002159 de 04/06/2019 	Informe n.º 133-2019-FJPV/PCN de 20/05/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
TOTAL S/		876 013,65		

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por PCN – Informe Técnico n.º 05-2021-MINCETUR/OCI-ING-JAMV.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.

c) Del área de pisos

En relación a los pisos instalados en la obra, las visitas de inspección efectuadas en diciembre 2020 y abril 2021 observaron que en la zona de estacionamientos no se respetó las pendientes durante la colocación de los adoquines, produciéndose empozamientos pluviales en dicha zona; también se verificó que las veredas colindantes a ambas zonas de estacionamiento, presentan fisuras a lo largo de toda el área; y, se observó en una zona de este estacionamiento un hundimiento que según explicaron los representantes de PCN, corresponde a una calicata realizada por la empresa CABA INGENIERÍA & GEOTECNIA SAC. Este ensayo forma parte del Servicio de consultoría "Estudio de mecánica de suelos para la obra: Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash", y cuyo resultado muestra problemas de compactación del piso.



En relación a los pisos, la citada empresa efectuó una (1) calicata en la zona de estacionamiento de buses, a 1.5 metros de profundidad, con la finalidad de contrastar la correcta ejecución de dicho pavimento, las cuales fueron ubicadas en las siguientes coordenadas UTM²:

Imagen n.º 4

Coordenadas UTM de la ubicación de calicatas en zona de estacionamiento de buses



Cuadro 04: Coordenadas UTM de la ubicación de calicatas

COORDENADAS UTM WGS 84		
CALICATA	LATITUD	LONGITUD
C-1	9° 9' 9.22" S	77° 44' 30.81" O
C-2	9° 9' 4.30" S	77° 44' 27.35" O
C-3	9° 9' 4.02" S	77° 44' 27.10" O
C-4	9° 9' 3.58" S	77° 44' 27.64" O



Los resultados de la calicata fueron evaluados por el experto del OCI en su Informe Técnico, el cual señala que según la muestra sacada de la calicata realizada en la zona de estacionamiento los espesores encontrados por la referida empresa son: adoquín (10cm), material de sub base (25cm) y el material restante es la arena o terreno natural.



Al respecto, se verificó que en el plano de Planta y cortes de cimentación – Ingreso vehicular al estacionamiento de la lámina E-83 del expediente técnico, las capas deben ser: adoquín (8cm), cama de arena (3cm), base material granular (10cm), sub base material granular (15 cm), el restante es terreno natural como se puede ver en el Informe Técnico. Al respecto, el experto de la Comisión de Control señaló que en el terreno correspondiente a sub base se encuentra un suelo comprendido por grava mal graduada en un espesor de 25 cm el cual cuenta con una compactación de 90.80% de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos emitido por la empresa CABA INGENIERÍA & GEOTECNIA SA, incumpliendo las especificaciones técnicas que indican la utilización de un espesor correspondiente a la base (10cm) y sub base (15cm) en materiales diferentes y un porcentaje de compactación de 95%.



² El sistema de coordenadas universal transversal de Mercator (en inglés *Universal Transverse Mercator*, UTM) es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace secante a un meridiano. A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros.

Asimismo, respecto al material correspondiente al terreno natural se observa que las especificaciones técnicas consideraban un porcentaje de compactación para arenas de 100%, y según lo que se indica en las conclusiones del estudio contratado se encontró una compactación de 70.7% con lo cual no se cumplió con las especificaciones técnicas.

Lo expuesto permite concluir que la compactación de terreno en la zona de estacionamientos no cumplió ni con los materiales ni con el grado de compactación establecido, significando ello que se requeriría realizar nuevamente la compactación desde el nivel de terreno natural, generando que se retiren los adoquines, base, sub base colocada en la zona, y que se ejecute nuevamente los trabajos de refino y compactación de terreno natural.

Sobre la compactación en esta zona, debemos señalar que el contratista presentó ensayos de mecánica de suelos en el mes de agosto de 2018 con un porcentaje de compactación superior al 96% en relación a la compactación de la zona mencionada el expediente técnico estableció en 95% en nivel de compactación (Ver Apéndice n.º 6), los cuales no fueron constatados por la supervisión de obra, considerando la obligación que tenía de efectuar ensayos de campo de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección Concurso Público n.º 012-2017-MINCETUR/DM/COPESCO Primera Convocatoria, denominado Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash" SNIP n.º 320134 y que fueron expuestos en la partida madera. Asimismo, ni el Gerente de Proyecto ni el Coordinador General de Obras de PCN observaron el incumplimiento por parte de la supervisión externa.

Los trabajos afectados se muestran a detalle en el Informe Técnico; a continuación se resume el perjuicio económico de esta partida:

SUB PRESUPUESTO ESTRUCTURAS

Cuadro n.º 8
Pérdida estimada por los trabajos en piso sub presupuesto Estructuras

CONCEPTO	PORCENTAJE	IMPORTE S/
COSTO DIRECTO		527 571,26
GASTOS GENERALES	11.75%	61 989,62
UTILIDAD	8.00%	42 205,70
SUBTOTAL		631 768,58
MONTO CONTRACTUAL (MC*FR=0.995422477012672)		628 874,66
IMPUESTO (IGV 18%)	18.00%	113 197,44
PRESUPUESTO TOTAL		742 072,10

Fuente: Expediente técnico de la obra proporcionado por PCN.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.

SUB PRESUPUESTO DE ARQUITECTURA

Cuadro n.º 9
Pérdida estimada por los trabajos en piso sub presupuesto Arquitectura

CONCEPTO	PORCENTAJE	IMPORTE S/
COSTO DIRECTO		783 646,79
GASTOS GENERALES	11.75%	92 078,50
UTILIDAD	8.00%	62 691,74

CONCEPTO	PORCENTAJE	IMPORTE S/
SUBTOTAL		938 417,03
MONTO CONTRACTUAL (MC*FR=0.995422477012672)		934 121,41
IMPUESTO (IGV 18%)	18.00%	168 141,85
PRESUPUESTO TOTAL		1 102 263,26

Fuente: Expediente técnico de la obra proporcionado por PCN.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.

El monto observado por las partidas correspondientes al piso generó un perjuicio de S/ 1 844 335,36, aplicando los factores de reajuste mensual aprobados por PCN (Coeficientes de Reajuste Arquitectura y Coeficientes de Reajuste Estructura) que se muestran a detalle en el Informe Técnico, el perjuicio económico asciende a S/ 1 882 677,88 (Ver Apéndice n.º 6); asimismo, se deberá considerar adicionalmente los trabajos de demolición y demás partidas relacionadas que podrán ser cuantificadas con la aprobación del expediente técnico del saldo de obra.

Los metrados fueron ejecutados, valorizados y pagados en las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 10
Resumen de valorizaciones pagadas por trabajos defectuosos en piso

Ítem	Valorizaciones n.º (Mes y año)	Pago contratista S/	Comprobante de pago (Número y fecha)	Documento que sustenta pago (Nº, fecha y persona que suscribe)
1	3 – Julio de 2018 (Apéndice n.º 22 – Anexo n.º 45 del Informe Técnico)	131 631,09	<ul style="list-style-type: none"> 001-003726 de 20/08/2018 001-003727 de 20/08/2018 001-003728 de 20/08/2018 001-003729 de 20/08/2018 001-003730 de 20/08/2018 	Informe n.º 86-2018-FJPV/PCN de 10/08/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
2	4 – Agosto de 2018 (Ver Apéndice n.º 9)	238 045,30	<ul style="list-style-type: none"> 001-004132 de 17/09/2018 001-004133 de 17/09/2018 001-004134 de 17/09/2018 001-004135 de 17/09/2018 001-004136 de 17/09/2018 001-004137 de 17/09/2018 	Informe n.º 115-2018-FJPV/PCN de 12/09/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
3	5 – Setiembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 10)	615 646,89	<ul style="list-style-type: none"> 001-004637 de 12/10/2018 001-004638 de 12/10/2018 001-004639 de 12/10/2018 001-004640 de 12/10/2018 001-004641 de 12/10/2018 001-004642 de 12/10/2018 	Informe n.º 143-2018-FJPV/PCN de 09/10/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
4	6 – Octubre de 2018 (Ver Apéndice n.º 11)	198 353,14	<ul style="list-style-type: none"> 001-005184 de 14/11/2018 001-005185 de 14/11/2018 001-005186 de 14/11/2018 001-005187 de 14/11/2018 001-005188 de 14/11/2018 	Informe n.º 174-2018-FJPV/PCN de 12/11/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
5	7 – Noviembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 12)	433 368,70	<ul style="list-style-type: none"> 001-005824 de 18/12/2018 001-005825 de 18/12/2018 001-005826 de 18/12/2018 001-005827 de 18/12/2018 	Informe n.º 202-2018-FJPV/PCN de 07/12/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.
6	8 – Diciembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 13)	22 632,19	<ul style="list-style-type: none"> 001-000155 de 21/01/2019 001-000156 de 21/01/2019 	Informe n.º 012-2019-FJPV/PCN de 17/01/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.

Ítem	Valorizaciones n.º (Mes y año) (Ver Apéndice n.º 14)	Pago contratista S/	Comprobante de pago (Número y fecha)	Documento que sustenta pago (Nº, fecha y persona que suscribe)
7	9 – Enero de 2019 (Ver Apéndice n.º 14)	203 352,53	<ul style="list-style-type: none"> 001-000590 de 18/02/2019 001-000591 de 18/02/2019 001-000592 de 18/02/2019 	Informe n.º 43-2019-FJPV/PCN de 14/02/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
8	10 – Febrero de 2019 (Ver Apéndice n.º 15)	22 689,47	<ul style="list-style-type: none"> 002-000041 de 21/03/2019 001-001041 de 21/03/2019 001-001042 de 21/03/2019 001-001043 de 21/03/2019 	Informe n.º 70-2019-FJPV/PCN de 06/03/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
9	12 – Abril de 2019 (Ver Apéndice n.º 17)	16 958,57	<ul style="list-style-type: none"> 002-000289 de 04/06/2019 002-000290 de 04/06/2019 001-002157 de 04/06/2019 001-002158 de 04/06/2019 001-002159 de 04/06/2019 	Informe n.º 133-2019-FJPV/PCN de 20/05/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.
TOTAL S/		1 882 677,88		

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por PCN – Informe Técnico n.º 05-2021-MINCETUR/OCI-ING-JAMV.
Elaborado por: Experto de ingeniería civil de la Comisión de Control.

Las normas aplicables a los hechos expuestos, se citan a continuación:

- Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de abril de 2014.

“Artículo 32. El contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.”

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.”

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

“NORMA TÉCNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES

(...)

Artículo 25.- Rellenos

(...)

25.4. Rellenos controlados o de Ingeniería

(...)

25.4.2. El material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera:

- a) Si tiene más de 12% de finos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor."

- Norma técnica C.E.010 PAVIMENTOS URBANOS, aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA, de 13 de enero de 2010.

CAPITULO 3: TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL

(...)

3.4. REQUISITOS DE LOS MATERIALES

3.4.6 En los Pavimentos de Bloques Intertrabados (Adoquines) de Concreto de Cemento Portland

Estos materiales deberán cumplir los requisitos indicados en las siguientes tablas:



TABLA 19
Granulometría de la Arena de Cama
[NTP 400.037]

MALLA	% PASA
3/8"	100
N° 4	95 - 100
N° 8	80 - 100
N° 16	50 - 80
N° 30	25 - 60
N° 50	05 - 30
N° 100	00 - 10



TABLA 20
Granulometría de la Arena de Sello
[NTP 400.D11]

MALLA	% PASA
N° 4	100
N° 8	95 - 100
N° 16	70 - 100
N° 30	40 - 75
N° 50	10 - 35
N° 100	02 - 15
N° 200	00 - 05



TABLA 21
Adoquines - Requisitos
[NTP 399.611]

TIPO	USO
I	Adoquines para pavimentos de uso peatonal
II	Adoquines para pavimentos de tránsito vehicular ligero
III	Adoquines para tránsito vehicular pesado, patios industriales y de contenedores



TABLA 22
Resistencia a la Compresión

TIPO	ESPESOR (mm)	PROMEDIO* (MPa)	MINIMO* (MPa)
I	40	31	28
	60	31	28
II	60	41	37
	80	37	33
III	100	35	32
	≥ 80	55	50



*Valores correspondientes a una muestra de tres unidades

3.5. CONTROL Y TOLERANCIAS

La supervisión de la obra es la responsable por la ejecución de las pruebas y por el cumplimiento de las exigencias de esta Norma

(...)

3.5.7. En los pavimentos con Bloques Intertrabados (Adoquines) de Concreto de Cemento Portland Terminados:

La Supervisión está obligada a efectuar las siguientes verificaciones:

- La superficie acabada no podrá presentar irregularidades mayores de cinco milímetros (5mm) cuando se compruebe con una regla de tres metros (3 m) colocada tanto paralela como perpendicularmente al eje de la vía, en los sitios que escoja la Supervisión.
 - La Supervisión puede llevar a cabo la inspección de materiales en la fuente de origen, así como en los laboratorios de control de calidad.
 - El Contratista deberá entregar a la Entidad contratante el archivo completo de los ensayos de control de calidad efectuados durante la ejecución de la obra, como un requisito previo para la recepción de la obra.
- (...)

CAPITULO 4: DISEÑO ESTRUCTURAL DE PAVIMENTOS URBANOS

4.4 PAVIMENTOS ESPECIALES

4.4.1 Se considera como pavimentos especiales a los siguientes:

- Aceras o Veredas
- Pasajes Peatonales
- Ciclovías

4.4.2 Estos pavimentos deberán cumplir los siguientes requisitos:

TABLA 31

Tipo de Pavimento		Aceras o Veredas	Pasajes Peatonales	Ciclovías
Elemento				
Sub-rasante	95 % de compactación: Suelos Granulares - Proctor Modificado Suelos Cohesivos - Proctor Estándar			
	Espesor compactado: ≥ 150 mm			
Base		CBR ≥ 30 %		CBR ≥ 60%
Espesor de la capa de rodadura	Asfáltico	≥ 30 mm		
	Concreto de cemento Portland	≥ 100 mm		
	Adoquines	≥ 40 mm (Se deberán apoyar sobre una cama de arena fina, de espesor comprendido entre 25 y 40 mm)		
Material	Asfáltico	Concreto asfáltico*		
	Concreto de cemento Portland	$f_c \geq 175 \text{ Kg/cm}^2$ (17,5 MPa)		
	Adoquines	$f_c \geq 320 \text{ Kg/cm}^2$ (32 MPa)		N.R. **

* El concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezola en caliente. Donde el Proyecto considere mezclas en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsificado.

** N.R.: No Recomendable.

- Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

“Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.”



“Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.”



– Directiva n.º 10-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE “Procedimientos para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional, aprobada con Resolución Directoral n.º 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017.

“6.4. MARCO ESPECÍFICO

6.4.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

a) DEL GERENTE DE PROYECTO Y/O COORDINADOR DE OBRA (A nivel de Ejecución de Obra)

- (1) Gestionar todas las actividades que comprendan el desarrollo de la obra desde el inicio hasta su entrega final.
- (2) Planificar, organizar, dirigir controlar los recursos físicos, financieros y humanos, que permitan finalizar con éxito los proyectos bajo su responsabilidad.
- (3) Gestionar los contratos de obras, supervisión y Monitoreo Arqueológico que les sean encargados conforme a la normativa vigente y el marco contractual, verificando su cumplimiento.
- (4) Mantener bajo control el riesgo y minimizar la incertidumbre que se puedan generar en el desarrollo de la Obra.
- (5) (...).
- (6) Revisar el cuaderno de obra verificando que lo registrado tenga relación con el avance de la obra y que se haya tomado las medidas necesarias para solucionar cualquier impase. De encontrar discrepancias reiterativas entre el Supervisor y Residente de Obra convocara a reunión para tomar acciones inmediatas y consensuadas de manera de solucionar las discrepancias y evitar que se transformen en personales, irracionales e ilegales. Del mismo modo deberá de actuar en el caso de discrepancias comunicadas por otras vías. Esto no implica que las partes eludan sus obligaciones y sus derechos. (...)
- (7) Verificar que las valorizaciones se procesen de acuerdo a lo indicado en el Reglamento y en la presente directiva; de presentarse discrepancias, debe exigir al Supervisor sustente su valorizado y solicitar pronunciamiento del Residente de Obra.



- (...)
- (14) Proponer a la UO las medidas a adoptarse en el caso que el atraso de la obra sea por responsabilidad del Contratista, cambio de Residente de Obra, intervención económica, resolución de contrato y otros incumplimientos.
- (15) Exigir al supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, dentro del marco del Contrato, la Ley y el Reglamento.
- (...)
- (18) Evaluar el cumplimiento del Contrato del Supervisor y las actuaciones que tenga frente al desarrollo de la obra, debiendo comunicar al Jefe(a) de la UO, en caso de presentarse de manera reiterativa incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor, debe solicitar que se apliquen las penalidades respectivas, y se notifique a este requiriéndola el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de la resolución del contrato.
- (19) (...).
- (20) Otros que le asigne el Jefe de la UO, dentro del marco del Contrato."



- Contrato n.º 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM del 19 de abril de 2018, suscrito entre Plan COPESCO Nacional y el Consorcio MACHU PICCHU (integrado por las empresas COMECO S.R.L e INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA G & N S.A.C.)



(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

- Bases Integradas del Concurso Público n.º 12-2017-MINCETUR/DM/COPESCO

"7.0 PRODUCTOS A PRESENTAR: OBLIGACIONES:

7.1 OBLIGACIONES GENERALES

- Prestar sus servicios de conformidad con las cláusulas de su Contrato, las Bases y Términos de Referencia, los dispositivos legales vigentes sobre la materia (Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias correspondientes).
- Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, seguridad y salud en obra, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra.
- Verificar y hacer cumplir permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Bases Integradas, el contrato de obra, los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, controlar la calidad de los insumos y materiales, cantidad y operatividad de los equipos mínimos requeridos, para la buena ejecución de la obra.
- Supervisar, evaluar e interpretar las Pruebas y Ensayos de Laboratorio de control de calidad realizados por el contratista, además realizar de ser el caso sus propias pruebas y ensayos de verificación, en caso el Contratista incumpla con presentarlas, con cargo al Contratista de obra.

7.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- Efectuar el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando de ser el caso sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad.
- Controlar permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.
- Realizar los ensayos de campo y laboratorio, que señale el Expediente Técnico, para alcanzar la calidad técnica especificada.



- Rechazar los materiales de mala calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas, ordenando al contratista su retiro del área de influencia de la Obra."

(...) "Anexo n.º 3: Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico."



- Expediente Técnico, aprobado con Resolución Directoral n.º 436-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de diciembre de 2017 y modificada con Resolución Directoral n.º 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 de enero de 2018.

a) Madera

- El Plano E-61 Cimentación y detalles de pérgola – Mirador, establece que la madera a emplear corresponde al grupo estructural: Grupo B – Cachimbo.
- El plano D-02 Detalle: Detalles y secciones de puerta, establece que la madera a emplear es madera cedro.



b) Mirador

La Partida 02.01.01.03.01 Relleno y apisonado con material propio seleccionado en capas de 0.30m c/equipo.

c) Piso

Las partidas consideradas

- 02.12.02.01 Perfilado, nivelación y compactación en sub rasante, establece el porcentaje de compactación mínimo de 95%.
- 02.12.02.02 Sub base granular E=0.15, SACT.COMPACT=1.20, se exige un grado de compactación del 95%.
- 02.12.02.03 Base granular E=0.10, SACT.COMPACT=1.25, se exige un grado de compactación del 95%.



La situación expuesta produjo un perjuicio económico a PCN de S/ 4 292 644,90, por las deficiencias constructivas observadas:

Cuadro n.º 11
Pérdida estimada por los trabajos ejecutados defectuosamente



ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
1	Madera (literal a)	1 533 953,37
2	Mirador (literal b)	876 013,65
3	Pisos (literal c)	1 882 677,88
TOTAL		4 292 644,90

Fuente: Expediente técnico de la obra proporcionado por PCN.

Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.

El referido monto se desagrega en el pago de las siguientes valorizaciones:

Cuadro n.º 12
Resumen de Valorizaciones observadas



VALORIZACIONES	MADERA	MIRADOR	PISO	TOTAL S/
Valorización n.º 1		163 285,52		163 285,52
Valorización n.º 2		385 580,55		385 580,55
Valorización n.º 3			131 631,09	131 631,09
Valorización n.º 4	60 330,93	24 175,43	238 045,30	322 551,66
Valorización n.º 5	267 377,17	17 508,91	615 646,89	900 532,97

VALORIZACIONES	MADERA	MIRADOR	PISO	TOTAL S/
Valorización n.º 6	357 994,04	148 861,81	198 353,14	705 208,99
Valorización n.º 7	89 033,89	2 870,07	433 368,70	505 272,66
Valorización n.º 8	69 523,69	10 035,72	22 632,19	102 191,60
Valorización n.º 9	158 692,10	97 833,85	203 352,53	459 878,48
Valorización n.º 10	305 221,24	10 724,17	22 689,47	338 634,88
Valorización n.º 11	104 231,62	2 903,39		107 135,01
Valorización n.º 12	141 548,69	12 234,23	16 958,57	170 741,49
TOTAL VALORIZACIÓN	1 533 953,37	876 013,65	1 882 677,88	4 292 644,90

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por PCN.

Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se deberá adicionar el costo de los trabajos de desmontaje de las estructuras de madera, demolición, acarreo y eliminación de los materiales afectados que se encuentran en la obra, los cuales se podrán cuantificar una vez aprobado el expediente técnico del saldo de obra.

Asimismo, ha generado que PCN disponga de nuevos recursos financieros para la contratación de los estudios por un total de S/ 32 995,00, como el Estudio de Mecánica de Suelos para la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134" y el Servicio de Evaluación de la Madera instalada en la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134". Tampoco ha permitido cumplir con los objetivos del proyecto; los gastos incurridos se muestran a continuación:

Cuadro n.º 13
Gastos efectuados por PCN para verificar el estado de la obra

ESTUDIO	COMPROBANTE DE PAGO		
	NUMERO	FECHA	IMPORTE
Estudio de mecánica de suelos	001-004447	04/12/2019	2 879,00
	001-004441	04/12/2019	21 116,00
	SUBTOTAL		23 995,00
Estudio de la madera	001-004276	25/11/2019	720,00
	001-004277	25/11/2019	8 280,00
	SUBTOTAL		9 000,00
TOTAL			32 995,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por PCN.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos en los literales a), b) y c) se originaron por la inadecuada supervisión del Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, quien otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 a 12, a través de los informes detallados en los cuadros n.ºs 4, 7 y 10 que anteceden, pese a que, en el caso del literal a), no exigió al contratista ejecutor, la presentación de los resultados de los ensayos de la madera ingresada a obra, permitiendo con ello el empleo de maderas diferentes a las señaladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Asimismo, las deficiencias se debieron a que el Gerente del Proyecto no exigió a la supervisión externa la presentación de los ensayos de madera (literal a) y compactación de suelos de las zonas del Mirador y estacionamiento de buses (literales b) y c), cuya obligación se encontraba en las bases del procedimiento de selección correspondiente a dicha supervisión, y que hubieran permitido advertir que los resultados de los ensayos presentados por el contratista ejecutor, no contenía información que

permitía asegurar el cumplimiento de las exigencias del expediente técnico, tal como lo comprobó PCN, posteriormente a la resolución del contrato con el consorcio ejecutor, en los estudios contratados. El referido Gerente de Proyecto tampoco advirtió los trabajos deficientemente ejecutados por el contratista que han sido expuestos en el presente pliego de hechos (literales a, b y c).

Con relación a la participación del Gerente de Proyecto en la obra, de la revisión de la plataforma informática INFOBRAS se evidenció que el citado gerente participó en otras obras de manera simultánea al período en que se ejecutó la obra contratada por PCN, situación que no le permitió el cumplimiento de las funciones asignadas por PCN, principalmente en la Resolución Directoral n.º 111-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 4 de abril de 2018, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 14

Participación simultánea en obra del Campo Santo de Yungay y otras obras, por parte del Gerente de Proyecto designado por PCN – Ing. Francisco Javier Palomino Vásquez

Nº	ENTIDAD	OBRA	FECHA INICIO DE LA OBRA	FECHA CULMINACIÓN	PUESTO
1	Municipalidad Distrital de Santa Anita	Reparación de la pista en el Jr. Tiahuanaco, calle Chincheros y Calle Hermanos Ayar de la Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas, distrito de Santa Anita – Lima.	26/10/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	13/12/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Recepción de Obra"
2	Municipalidad Distrital de San Martín de Porres	Mejoramiento de los servicios de recreación y esparcimiento en el parque Ciro Alegría de la Urbanización Virgen del Rosario II Etapa, distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima Componente veredas.	27/09/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	10/10/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Recepción de Obra"
3	Gobierno Regional de Tumbes	Rehabilitación y reparación de vías urbanas en la calle Francisco Bolognesi en la localidad de Tumbes.	11/07/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	18/07/2019 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Recepción de Obra"
4	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	Mejoramiento de las calles internas con pavimento en la Asociación de Propietarios Los Lirios de Gramadal, distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, con SNIP n.º 301833.	01/07/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	29/08/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Recepción de Obra"
5	Municipalidad Distrital de Surquillo	Rehabilitación de las pistas de la calle Luna Seminario Cdras. 1 a 3 con Calle San Francisco, Urb. La Aurora, distrito de Surquillo – Lima – Lima I Etapa.	02/06/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	02/08/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Levantamiento de Observaciones y Recepción de Obra"



N°	ENTIDAD	OBRA	FECHA INICIO DE LA OBRA	FECHA CULMINACIÓN	PUESTO
6	Municipalidad Distrital Santa María del Mar	Remodelación del parque Villa Mercedes primera etapa – distrito de Santa María del Mar – Lima –Lima.	13/03/2018 (Información registrada en INFOBRAS)	11/05/2018 (Información registrada en INFOBRAS)	Residente de obra
7	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Santa Rosa Sur y pasaje s/n /MZ D) de la Asociación de Propietarios de Lotes Fundo Flores, sector Copacabana, Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima.	17/09/2018 (Información registrada en INFOBRAS)	16/11/2018 (Información registrada en INFOBRAS)	Residente de obra

Fuente: Plataforma informática INFOBRAS.
Elaborado por: Comisión de Control.



Los hechos expuestos también se deberían a la falta de supervisión del Coordinador General de Obras de PCN, quien no advirtió ni exigió los resultados de los ensayos de madera (literal a) y no exigió al Gerente de Proyecto que la supervisión externa contratada cumpla con la obligación de presentar los ensayos de los materiales ingresados a obra (literal a) y compactación de suelos de las zonas del Mirador y estacionamiento de buses (literales b y c), establecida como obligación contractual; pese a lo cual aprobó y autorizó el pago de valorizaciones n.ºs 5, 8, 9, 10 y 12, a través de la visación de los informes del Gerente de Proyecto detallados en los cuadros n.ºs 4, 7 y 10.



Finalmente, las situaciones expuestas se deben al incumplimiento de las obligaciones de la supervisión externa de presentar los resultados de los ensayos de los materiales ingresados a obra (literal a) y de compactación de suelos (literales b y c); asimismo, por no advertir la ejecución deficiente de los trabajos ejecutados por el contratista y que han sido precisados en el presente (literales a, b y c).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares



De las dos (2) personas comprendidas en los hechos, solo una (1) presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.

No presentó comentarios o aclaraciones, el señor Francisco Javier Palomino Vásquez, con documento nacional de identidad (DNI) n.º 09573936, Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, para la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito y provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", con un período de gestión de 4 de abril de 2018 al 15 de octubre de 2019; fue notificado en su domicilio jirón Manuel Pazos n.º 1183 – Urbanización San Juan – San Juan de Miraflores, no apersonándose a recabar la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-MINCETUR/OCI-2-5302-2021-001 de 10 de junio de 2021, documentos que forman parte del **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos



Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.

La persona comprendida en los hechos que presentó comentarios o aclaraciones, es la siguiente:

Raúl Rafael Caccha Arango

El señor **Raúl Rafael Caccha Arango**, con documento nacional de identidad (DNI) n.º 09490201, Coordinador General de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, con un período de gestión de 1 de junio de 2018, continuando hasta la fecha, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-MINCETUR/OCI-2-5302-2021-001 de 10 de junio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 35**), recepcionado el 11 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, a través de la Carta n.º 020-2021-RCA de 18 de junio de 2021, recepcionada por la Comisión de Control el mismo día, en sesenta y cuatro (64) folios.



Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico, a los comentarios presentados por el señor ingeniero civil **Raúl Rafael Caccha Arango**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Se exponen de manera sucinta los comentarios o aclaraciones formuladas y su respectiva evaluación:



Atribuye las deficiencias identificadas en el Argumento de Hechos n.º 1, al incumplimiento de las funciones asignadas al Gerente de Proyecto en la Directiva n.º 10-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional" y en la Resolución n.º 111-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE que lo designó Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras; así como al incumplimiento de las obligaciones contractuales de la supervisión externa contratada. Al respecto, la Comisión de Control concuerda con lo señalado habiendo comprendido en los hechos expuestos al Gerente de Proyecto y a la supervisión externa.



Asimismo, señala que las funciones asignadas al Coordinador General son de apoyo y coordinación las cuales efectuó; al respecto, señalamos que las funciones asignadas establecían acciones de control respecto a la ejecución de cada obra asignada al Gerente de Proyecto o Coordinador de Obra. La Comisión de Control señala que el diccionario de la Real Academia Española define al control como la realización de acciones de comprobación, inspección, fiscalización e intervención; lo que implica para el caso la verificación que la obra se ejecuta de acuerdo al expediente técnico y la normativa regulatoria pertinente y del cumplimiento de las obligaciones de la supervisión externa y del Gerente de Proyecto.



En ese marco, el Argumento de Hecho n.º 1, expone deficiencias constructivas relacionadas con la madera empleada en la obra, la construcción del Mirador y la instalación del piso; sin que fuera advertida por el Coordinador General de Obras, procediendo a dar conformidad a las valorizaciones n.ºs 5, 8, 9, 10 y 12 mediante la visación de los informes emitidos por el Gerente de Proyecto dando conformidad a dichos pagos; situación que incluye la omisión de verificar la presentación de los ensayos de madera por parte del contratista y no exigir el cumplimiento de las obligaciones de la supervisión externa de presentar sus propios ensayos, que en el caso de la madera hubiera advertido oportunamente que se empleó otro tipo de madera y que se instaló cuando no contaba con el grado de humedad recomendado. En los casos del Mirador y los pisos hubiera advertido oportunamente el incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, que para la zona del Mirador no se efectuó la compactación del piso en capas de 30 centímetros y en el caso de los pisos no se emplearon los materiales especificados.



En cuanto al proceso arbitral, se tiene conocimiento que a la fecha la demanda arbitral sobre deficiencias constructivas está sujeta a una pericia, la cual hasta el 18 de junio de 2021 según información referida por el señor Caccha no había sido concluida ni presentada en la instancia arbitral,

por lo que no hay precisión sobre las materias arbitrales que colisionen con los aspectos contenidos en el Pliego de Hechos n.º 1.

Por lo expuesto se confirma que el señor **Raúl Rafael Caccha Arango** incumplió sus funciones como Coordinador General de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, establecidas para su Contrato Administrativo de Servicios n.º 07-2018-MINCETUR/COPESCO de 1 de junio de 2018.



Por lo antes expuesto, en el presente caso, el nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico, por parte del señor Raúl Rafael Caccha Arango, Coordinador General de Obras, en su calidad de personal de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, órgano responsable de la coordinación, gestión, ejecución, supervisión y liquidación de las obras a cargo de PCN, incumpliendo las funciones asignadas, al otorgar conformidad a las Valorizaciones n.ºs 5, 8, 9, 10 y 12 de la obra, conteniendo el pago por los trabajos ejecutados defectuosamente por el Consorcio Machu Picchu, recomendando su pago por un monto total de S/ 4 292 644,90, sin verificar la correcta ejecución de los trabajos y la presentación de los ensayos de calidad para la madera empleada en la obra y no exigir a través del Gerente de Proyecto que la supervisión externa cumpliera con su obligación contractual de efectuar pruebas a los trabajos ejecutados por el contratista y a los materiales ingresados a la obra, lo que obligó a PCN a contratar dos (2) estudios que expusieron las deficiencias en la ejecución de los trabajos ejecutados por el contratista, significando ello un gasto adicional por S/ 32, 995,90, totalizando un perjuicio económico de S/ 4 325 639,90, configurando una presunta responsabilidad administrativa y civil, según detalle contenido en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.



Francisco Javier Palomino Vásquez

Considerando que el señor ingeniero civil **Francisco Javier Palomino Vásquez** no presentó comentarios, la Comisión de Control no efectuó la correspondiente evaluación; manteniéndose los hechos atribuidos al citado profesional, los cuales configuran una presunta responsabilidad administrativa y civil, según detalle contenido en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.



2. **La Ampliación de Plazo n.º 06 aprobada por PCN, incluyó treinta y seis (36) días calendario, señalando como sustento la imposibilidad de ejecutar partidas vinculadas al Adicional de obra n.º 02, aun cuando se evidencia la inexistencia de partidas sucesoras que no hayan podido ser ejecutadas, verificándose incluso que algunas ya habían sido ejecutadas y pagadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 847 262,16, correspondiente a la penalidad no cobrada por retraso en la ejecución y S/ 43 824,00 por el pago del servicio de supervisión externa, por dicho período de ampliación.**

Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134" (en adelante la obra), a cargo del Consorcio Machu Picchu³, contratada por Plan COPESCO Nacional (en adelante PCN), se aprobó la ampliación de plazo n.º 06 mediante Resolución Directoral n.º 106-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 23**), consignando como causal la demora en la elaboración, aprobación y autorización del Adicional de obra n.º 2 (31 días calendario) y la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales vinculadas a la ejecución del citado adicional (36 días calendario); asimismo dispuso la ampliación por el mismo plazo para la supervisión externa de la obra.



³ El contratista Consorcio Machu Picchu, integrado por COMECO SRL e Ingeniería e Infraestructura G&N SAC, suscribió el Contrato n.º 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de fecha 19 de abril de 2018.

Sobre lo señalado por la supervisión externa, debemos resaltar que hace explícita referencia a la afectación de los trabajos relacionados con el Centro de Interpretación, por parte de las partidas consideradas en el Adicional de obra N° 02."

Respecto a la solicitud de ampliación, inicia su evaluación con la sustentación técnico legal y verificación del cumplimiento del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Causales de ampliación de plazo), concluyendo que "Como resultado del análisis, se informa que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, al Contrato de ejecución N° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, debe ser PROCEDENTE; considerando que el contratista ejecutor ha sustentado y cuantificado su solicitud de ampliación de plazo por la espera en la elaboración, ejecución de las partidas del adicional de obra N° 02, con la autorización de la prestación del adicional de obra N° 02 y por la ejecución de las partidas contractuales afectadas (SUCESORAS) por el adicional de obra N° 02; en el marco de las exigencias de forma y fondo, que el imperio de la Ley de Contrataciones del Estado exige para tales efectos" (subrayado es nuestro).



Posteriormente, el Gerente de Proyecto analizó la solicitud de ampliación (el informe señala equivocadamente Ampliación de plazo n.° 02), en relación a las partidas consideradas en el Adicional de obra n.° 02, señalando entre otros, que "Con fecha 08.01.2019 el contratista a través del asiento N.° 345 del cuaderno del residente de obra anoto lo siguiente; "se comunica a la supervisión que se está alcanzando el requerimiento del Adicional de obra N.° 02, de acuerdo a las consultas elevadas a la Entidad y aprobada como: - Cerco perimétrico-pinturas de tijerales de metal y pileta (equipamiento); en concordancia Art. 175 del RLCE, para lo cual es necesario elaborar el expediente técnico del Adicional N.° 02, en consideración que está próximo a vencer el plazo contractual...".



Habiendo validado el plazo de treinta y un (31) días, el Gerente de Proyecto evaluó el plazo de treinta y seis (36) días calendario aprobado por la supervisión externa; en ese sentido señaló como "Sustento por la ejecución de las partidas contractuales (SUCESORAS) afectadas por la prestación del adicional de obra N.° 02", lo siguiente:

- "Una vez ejecutadas las partidas del adicional de obra n.° 02, se deberá ejecutar las partidas contractuales SUCESORAS, afectadas por el adicional de obra n.° 02, las que se demuestran con el DIAGRAMA GANTT, en el que se indican la duración de los mismos (adjunto al informe), siendo las partidas afectadas las siguientes:

A.- Cielorraso

03.01.03.01 Falso Cielorraso de fibrocemento; tiempo de ejecución de 04 días calendarios (desde el 11.03.2014 al 14.03.2019)

B.- Museografía

Mobiliario, tiempo de ejecución de 32 días calendarios (desde el 15.03.2019 al 15.04.2019), las que se incluye dentro del tiempo de ejecución las sub partidas siguientes:

Unidad 1

- 06.01.01.01 Plano Inclinado 1.
- 06.01.01.02 Caja de luz Mapa 1.
- 06.01.01.03 Panel de caja de luz.
- 06.01.01.04 Panel zigzag 1, Texto 1A, 1B, 1C.

Unidad 2

- 06.01.02.01 Tabiquería sala de proyección - gigantografía 1
- 06.01.02.02 Paneles 2 y 3 - Texto 2 y Collage 2.
- 06.01.02.03 Panel complejo: unidad 2 - caja de luz y panel 4 y Unidad 6 - zigzag 2.
- 06.01.02.04 Caja de luz - gigantografía 2.



Respecto a la ampliación de treinta y seis (36) días calendario, se evidencia la inexistencia de partidas sucesoras que no hayan podido ser ejecutadas, verificándose incluso que algunas ya habían sido ejecutadas en febrero de 2019 y pagadas con la Valorización n.º 10 por PCN, por tanto, la ampliación otorgada careció de sustento, como se detallará a continuación. Sobre el sustento de la referida Resolución Directoral n.º 106-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, debe indicarse que, entre sus considerandos, se mencionaban los siguientes documentos, los cuales han sido evaluados por el experto de la Comisión de Control en su Informe Técnico n.º 005-2021-MINCETUR/OCI-ING-JAMV de 3 de junio de 2021, cuyo resultado se resume a continuación:



- a) **Informe n.º 016-2019-CO-BERA/JS-AJHL de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 24)**, emitido por la supervisión externa a cargo del señor **BERNARDO ALANOCA ARAGÓN**⁴

El contratista supervisor se pronunció favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo por sesenta y siete (67) días calendario, treinta y uno (31) que corresponden a la espera en la elaboración, aprobación y autorización del adicional de obra n.º 02 (del 29 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019) y treinta y seis (36) a la ejecución de partidas sucesoras⁵ afectadas por la prestación del adicional de obra n.º 02 (del 11 de marzo de 2019 al 15 de abril de 2019).



- b) **Informe n.º 092-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 25)**, emitido por el ingeniero Francisco Javier Palomino Vásquez, designado como Gerente de Proyecto a nivel de ejecución de obra (en adelante Gerente de Proyecto)

Sobre la evaluación realizada por el Gerente de Proyecto, al informe presentado por la supervisión externa, el informe indica entre otros, que *"La contratista ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria correspondiente, como el cronograma actualizado (GANTT) en el cual muestra las partidas contractuales (Hitos) no culminadas (las cuales generaron la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución vigente de obra) afectadas por la ejecución de las partidas del adicional N.º 02 vinculadas y que generan la ampliación de plazo; la misma que insumirá un total de 80 días calendarios comprendidos entre el 10.12.2018 al 28.02.2019"*; así como que *"La supervisión una vez revisado el cuadro 1 (adjunto al informe) indica que la afectación de la RUTA CRÍTICA es únicamente para el caso del Centro de Interpretación, siendo despreciable para el resto de módulos"*.



Haciendo referencia al pronunciamiento favorable a la ampliación de la supervisión externa, el Gerente de Proyecto indica en su informe que *"Por el término de (31) treinta y un días calendarios comprendidos entre el 29.01.2019 al 28.02.2019, por motivo de la espera en la elaboración, aprobación y autorización de la prestación del adicional de obra N.º 02"* y *"Por el término de (36) treinta y seis días calendarios comprendidos entre el 11.03.2019 al 15.04.2019, por motivo de la ejecución de las partidas contractuales (SUCESORAS) afectadas por la prestación del adicional de obra N.º 02"*; precisando lo siguiente:



"En cuanto al periodo comprendido entre el 01.03.2019 al 10.03.2019 (10) días calendarios, será atendida a través del requerimiento de la ampliación N.º 07 por la ejecución de la prestación del adicional de obra N.º 02."



Para lo tanto la Supervisión CONCLUYE:

*De la evaluación y análisis presentada por el Contratista, se debe declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N.º 06.*

⁴ El señor Bernardo Alanoca Aragón, supervisor de la obra, suscribió el Contrato n.º 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM el 12 de marzo de 2018.

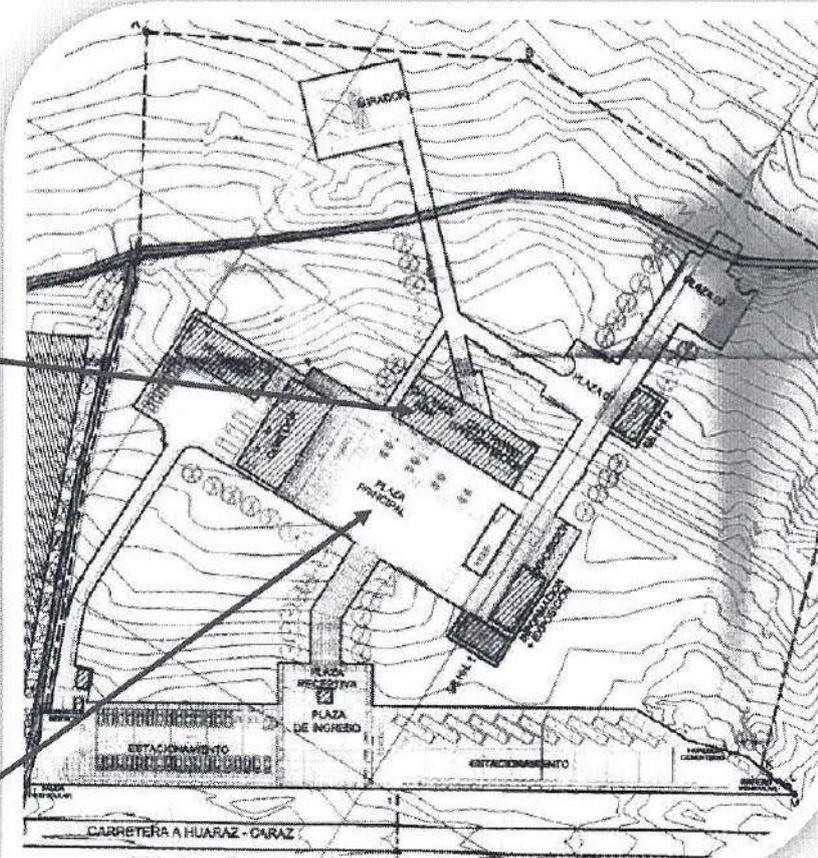
⁵ Las partidas sucesoras refieren a la necesidad de ejecutar trabajos previamente para poder ser ejecutados.



encuentra en la plaza principal; sin embargo, los trabajos de equipamiento de la pileta no afectarían a los de cielorraso y museografía, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5 – Plano de la obra

1. Perímetro de la Obra.
2. Áreas verdes de la obra.
3. Plaza de Ingreso.
4. Boletería.
5. Estacionamientos.
6. Patio de Maniobras.
7. Comedor.
8. Plaza Principal
9. Centro de Interpretación.
10. Servicios Generales.
11. Plaza 1.
12. Plaza 2.
13. Servicios Higiénicos 1.
14. Servicios Higiénicos 2.
15. Exposición de Artesanías.
16. Información Turística.
17. Mirador.



Legenda:

Pileta.

Perímetro de la obra, está marcada con líneas punteadas.



Las normas aplicables a los hechos expuestos, se citan a continuación:

- Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias.

“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. (...)
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



Para la ejecución de las partidas contractuales (SUCESORAS) afectadas por la prestación del adicional de obra N.º 02, según lo sustentado y cuantificado con los periodos (tiempos) de ejecución según DIAGRAMA GANTT de las partidas involucradas, se realiza la cuantificación del plazo a otorgar por lo ya indicado, que va desde el 11.03.2019 (inicio de la partida concerniente al cielorraso) hasta el 15.04.2019 (culminación de las partidas concernientes a museografía), las que hacen un total de 36 días".

- c) **Informe n.º 407-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 26)**, emitido por el arquitecto Elmer José Vega Celedonio, Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras.



Se evaluó la solicitud de Ampliación de plazo n.º 06, exponiendo la argumentación efectuada por el Gerente de Proyecto. En relación a la opinión formulada por la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, se debe tener en cuenta que previamente con Informe n.º 284-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 27**), también se pronunció favorablemente sobre el Adicional de obra n.º 02 – Deductivo Vinculante n.º 02, y cuya importancia radica en que resume los trabajos a realizar.



El informe establece que los trabajos considerados para el Adicional de obra n.º 02 y Deductivo vinculante n.º 02 aprobados por Resolución Directoral n.º 066-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 28 de febrero de 2019, están referidos a los trabajos necesarios para la construcción del cerco perimétrico y el equipamiento de la pileta y fuente de agua ornamental y cuyo detalle se expone en el Informe Técnico, anexo al presente pliego de hechos.

La Resolución Directoral n.º 66-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, que aprobó el Adicional y Deductivo de Obra n.º 02, expone en uno de sus considerandos, los trabajos a realizar de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico del referido adicional y deductivo vinculante "...aplicación de pintura de acabado en las cercas metálicas intermedias, construcción del cerco perimétrico con malla metálica y cambio de accesorios y equipo en pileta y fuente ornamental de agua...".



Como se aprecia en los literales a, b y c precedentes, la supervisión externa, el Gerente de Proyecto y la Unidad de Ejecución de Obras justificaron el otorgamiento de la ampliación de plazo por treinta y seis (36) días calendario por la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales vinculadas a la ejecución del Adicional de obra n.º 02, aun cuando, la referida imposibilidad carecía de sustento.



El experto de la Comisión de Control señala además, que en relación a lo manifestado por el Gerente de Proyecto, debe precisarse que si bien es cierto que el Adicional de obra n.º 02 consideró la ejecución de dos (2) partidas a ejecutarse en el Centro de Interpretación, de la revisión realizada a la documentación contenida en la Valorización de obra n.º 10 (**Ver Apéndice n.º 15**) concerniente a la ejecución de partidas ejecutadas entre el 1 al 28 de febrero de 2019, se verificó que las partidas sucesoras que fueron afectadas, como son el falso cielorraso y las unidades 1 y 2 de museografía, ya habían sido pagadas al 100% por PCN mediante comprobantes de pago n.ºs 002-000041, 001-001041, 001-001042 y 001-001043 de fecha 21 de marzo de 2019, contando con la aprobación de la supervisión externa (remitido a PCN con Carta n.º 21-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO) y del Gerente de Proyecto (Informe n.º 70-2019-FJPV/PCN de 6 de marzo de 2019), por tanto se trataba de trabajos efectuados antes de la emisión de los informes mencionados en los literales a, b, y c, y la aprobación de la Ampliación de plazo n.º 06 (**Ver Apéndice n.º 15**).



En ese sentido, se debe establecer que los trabajos llamados sucesores ya se encontraban pagados y además el resto de partidas no afectaban la ejecución de las llamadas sucesoras dado que estas se encontraban en una zona diferente al Centro de Interpretación y que la pileta se

3. (...)"

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

"Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."



“Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos vistos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.



Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."



- Contrato n.º 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM del 19 de abril de 2018, suscrito entre Plan COPESCO Nacional y el Consorcio MACHU PICCHU (integrado por las empresas COMECO S.R.L e INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA G & N S.A.C.)

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse."



Por lo antes indicado, no correspondía otorgar la ampliación de plazo de treinta y seis (36) días calendario; sino la aplicación de penalidades, lo que produjo un perjuicio económico a PCN de S/ 847 262,16, al no haberse aplicado la penalidad por demora injustificada de los trabajos por treinta y seis (36) días calendario; asimismo, debe considerarse los gastos de supervisión por los treinta y seis (36) días otorgados indebidamente en la Ampliación de plazo n.º 06 que asciende a S/ 43 824,00; asimismo, debe verificarse si PCN asumió los pagos por mayores gastos generales por el plazo señalado.



Cuadro n.º 15

Comprobantes de pago del servicio de supervisión externa de la Ampliación de plazo n.º 06 (Apéndice n.º 28)

COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	IMPORTE S/	CONCEPTO
001-002181	06/06/2019	5 763,00	Detracción 12% - Servicio de supervisión.
001-002182	06/06/2019	(-2 100,00)	Penalidad ampliación de plazo n.º 02.
001-002183	06/06/2019	40 161,00	Servicio de supervisión de obra.
TOTAL		43 824,00	

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por PCN.
Elaborado por: Comisión de Control.



Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta. - Penalidades del Contrato n.º 22-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito entre PCN y el Consorcio Machu Picchu, por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del contrato, se precisa que la entidad deberá aplicar una penalidad diaria de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse."

Fórmula: Penalidad diaria = $0.10 * \text{Monto del contrato} / \text{Factor} * \text{plazo en días}$

Cálculo de la penalidad:

- Plazo de ejecución de la obra: 270 días calendario.
- Ampliación de plazo n.º 01: 67 días calendario.
- Ampliación de plazo n.º 02: 10 días calendario.
- Total plazo en días: 347 días calendario.
- Factor: 0.15 por ser el plazo mayor a 60 días calendario.
- Penalidad diaria: $0.10 * S/ 12 250 000,00 / 0.15 * (270+67+10)$.
- Penalidad diaria = S/ 23 535,06.
- Penalidad no cobrada = $36 * S/ 23 535,06 = S/ 847 262,16$.



Los hechos expuestos se generaron por la deficiente evaluación de la Ampliación de plazo n.º 06, del Adicional de obra n.º 02 y Deductivo vinculante n.º 02 por parte del Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras, por el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional, así como de la supervisión externa.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las dos (2) personas comprendidas en los hechos, solo una (1) presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.



No presentó comentarios o aclaraciones, el señor Francisco Javier Palomino Vásquez, con documento nacional de identidad (DNI) n.º 09573936, Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, para la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito y provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", con un periodo de gestión de 4 de abril de 2018 al 15 de octubre de 2019; fue notificado en su domicilio jirón Manuel Pazos n.º 1183 – Urbanización San Juan – San Juan de Miraflores, no apersonándose a recabar la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-MINCETUR/OCI-2-5302-2021-001 de 10 de junio de 2021, documentos que forman parte del **Apéndice n.º 35**.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.

Elmer José Vega Celedonio



El señor **Elmer José Vega Celedonio**, con documento nacional de identidad (DNI) n.º 10538444, Coordinador General de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, con un periodo de gestión de 6 de setiembre de 2017, continuando hasta la fecha, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-MINCETUR/OCI-2-5302-2021-003 de 14 de junio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 35**), recepcionado el 14 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones

documentados, a través de la Carta n.º 01-2021-PLAN COPESCO NACIONAL/EVC de 21 de junio de 2021, recepcionada por la Comisión de Control el mismo día, en ciento tres (103) folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico, a los comentarios presentados por el señor arquitecto **Elmer José Vega Celedonio**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Se exponen de manera sucinta los comentarios o aclaraciones formuladas y su respectiva evaluación:

Atribuye responsabilidad al Gerente de Proyecto, considerando las funciones asignadas en los documentos normativos de PCN y la resolución directoral que lo designó en el citado cargo; situación que es compartida por la Comisión de Control habiéndolo comprendido en el Argumento de Hecho n.º 2. Asimismo, señala la obligación del Coordinador General de Obras, respecto a la verificación de los informes que emita el Gerente de Proyectos, adjuntando en sus comentarios copia del Informe n.º 092-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV que dio conformidad a la Ampliación de plazo n.º 06 por un plazo de sesenta y siete (67) días calendario, en el cual se observa la visación del citado Coordinador General.



Sin embargo, debemos señalar que PCN proporcionó a la Comisión de Control el original del citado informe en el que no se registra la señalada visación, y difiere del documento presentado por el señor Vega Celedonio en sus comentarios o aclaraciones, motivo por el cual el citado coordinador no fue comprendido en los hechos.



Asimismo, señaló que para la tramitación de los documentos que deben ser gestionados o diligenciados por la Unidad de Ejecución de Obras, se procede con el traslado administrativo efectuando una evaluación respecto del cumplimiento de los procedimientos administrativos, correspondiendo la evaluación al Gerente de Proyecto, precisando que no aprueba valorizaciones.



Al respecto, la Comisión de Control verificó que los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO hacen expresa referencia a su obligación de controlar y aprobar técnicamente las valorizaciones las ampliaciones de plazo entre otros documentos, al igual que el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional que dispone la obligación de controlar, verificar y dar conformidad previa para el pago de las valorizaciones de obra, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado y aprobar las ampliaciones de plazo entre otros documentos y funciones. En ese sentido, la Directiva n.º 10-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional" dispone para la Unidad de Ejecución de Obras la obligación de ejecutar, supervisar, coordinar y liquidar los contratos de obras de construcción, desvirtuando lo señalado por el señor Vega Celedonio.



Finalmente, debemos señalar que el Informe n.º 407-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO que recomienda la aprobación de la ampliación de plazo evalúa lo señalado por el contratista, supervisión externa y Gerente de Proyecto, llegando a la conclusión expuesta.



Por lo antes indicado, se confirma que el señor **Elmer José Vega Celedonio** incumplió sus funciones como Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, establecidas para su Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 6 de abril de 2017.

Por ello, en el presente caso, el nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico, por parte del señor Elmer José Vega Celedonio, Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, en su calidad de personal de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, órgano responsable

de la coordinación, gestión, ejecución, supervisión y liquidación de las obras a cargo de PCN, incumpliendo las funciones asignadas, al recomendar la aprobación de plazo por treinta y seis (36) días calendario a pesar de la inexistencia de partidas sucesoras que no hayan podido ser ejecutadas, verificándose incluso que algunas ya habían sido ejecutadas y pagadas, significando ello que no se aplicó la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra por S/ 847 262,16, y el pago de S/ 43 824,00 por el servicio de supervisión externa, por dicho período de ampliación, configurando una presunta responsabilidad administrativa y civil, según detalle contenido en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.



Francisco Javier Palomino Vásquez

Considerando que el señor ingeniero civil **Francisco Javier Palomino Vásquez** no presentó comentarios, la Comisión de Control no efectuó la correspondiente evaluación; manteniéndose los hechos atribuidos al citado profesional, los cuales configuran una presunta responsabilidad administrativa y civil, según detalle contenido en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad n.º 1 "Deficiencias constructivas en la ejecución de partidas de madera instalada, Mirador y pisos de la obra del Campo Santo Yungay, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, generaron un perjuicio económico a PCN ascendente a S/ 4 292 644,90 y S/ 32 995,00 por la contratación de estudios complementarios, así como gastos por desmontaje y demolición a ser considerados en el expediente técnico de saldo de obra" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad n.º 1 "Deficiencias constructivas en la ejecución de partidas de madera instalada, Mirador y pisos de la obra del Campo Santo Yungay, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, generaron un perjuicio económico a PCN ascendente a S/ 4 292 644,90 y S/ 32 995,00 por la contratación de estudios complementarios, así como gastos por desmontaje y demolición a ser considerados en el expediente técnico de saldo de obra", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad n.º 2 "La Ampliación de Plazo n.º 06 aprobada por PCN, incluyó treinta y seis (36) días calendario, señalando como sustento la imposibilidad de ejecutar partidas vinculadas al Adicional de obra n.º 02, aun cuando se evidencia la inexistencia de partidas sucesoras que no hayan podido ser ejecutadas, verificándose incluso que algunas ya habían sido ejecutadas y pagadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 847 262,16, correspondiente a la penalidad no cobrada por retraso en la ejecución y S/ 43 824,00 por el pago del servicio de supervisión externa, por dicho período de ampliación" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad n.º 2 "La Ampliación de Plazo n.º 06 aprobada por PCN, incluyó treinta y seis (36) días calendario, señalando como sustento la imposibilidad de ejecutar partidas vinculadas al Adicional de obra n.º 02, aun cuando se evidencia la inexistencia de partidas sucesoras que no hayan podido ser ejecutadas, verificándose incluso que algunas ya habían sido ejecutadas y pagadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 847 262,16, correspondiente a la penalidad no cobrada por retraso en la ejecución y S/ 43 824,00 por



el pago del servicio de supervisión externa, por dicho período de ampliación", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Cabe precisar, que se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, los cuales se mencionan a continuación:



- El contratista ejecutor Consorcio Machu Picchu, conformado por las empresas COMECO SRL e Ingeniería e Infraestructura G&N SAC., resultó ganador de la Licitación Pública n.º 009-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, suscribiendo PCN el Contrato n.º 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de fecha 19 de abril de 2018; ejecutó los trabajos de manera defectuosa en las partidas de madera instalada, Mirador y pisos incumpliendo las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico a PCN por un total de S/ 4 292 644,90 y S/ 32 995,00 por la contratación de estudios complementarios para la verificación del estado de la obra, así como gastos por desmontaje y demolición a ser considerados en el expediente técnico de saldo de obra.



Asimismo, se le otorgó indebidamente una ampliación de plazo en abril de 2019 por treinta y seis (36) días calendario, argumentando la imposibilidad de realizar trabajos en el Centro de Interpretación por requerir la ejecución de trabajos previos, a pesar que PCN había concluido y pagado la totalidad de trabajos en dicha zona en el mes de febrero de 2019; situación que significó que no le aplicaran la penalidad de S/ 847 262,16 por los treinta y seis (36) días de retraso injustificado, y que PCN asumiera el pago por el servicio de supervisión externa por el citado plazo por S/ 43 824,00, el cual debe ser asumido por el contratista.



- El contratista supervisor señor Bernardo Alanoca Aragón, que resultó ganador del Concurso Público n.º 12-2017-MINCETUR/DM/COPESCO suscribiendo PCN el Contrato n.º 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 12 de marzo de 2018, para realizar la Supervisión de la Obra, incumplió el servicio para el cual fue contratado, al no advertir que los trabajos ejecutados por el contratista, Consorcio Machu Picchu, se ejecutaron defectuosamente e incumplieron las especificaciones técnicas para los casos de partidas de madera instalada, Mirador y pisos por un total de S/ 4 292 644,90 y que requirieron la contratación de estudios complementarios para verificar el estado de la obra por S/ 32 995,00; así como gastos por desmontaje y demolición a ser considerados en el expediente técnico de saldo de obra.



Asimismo, por efectuar una deficiente evaluación de la solicitud de Ampliación de plazo n.º 06 otorgando indebidamente una ampliación de plazo en abril de 2019 por treinta y seis (36) días calendario argumentando la imposibilidad de realizar trabajos en el Centro de Interpretación por requerir la ejecución de trabajos previos, a pesar que PCN había concluido y pagado la totalidad de trabajos en dicha zona en el mes de febrero de 2019; sin que se le haya aplicado la penalidad por S/ 847 262,16 debido al retraso injustificado en la ejecución de la obra y por el pago del servicio de supervisión por S/ 43 824,00 por dicho período de ampliación.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Plan COPESCO Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Consorcio Machu Picchu contratado por Plan COPESCO Nacional (PCN) para la ejecución de la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito y provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", ejecutó de manera defectuosa las partidas de madera instalada, Mirador y pisos, incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico; no siendo advertidas tales deficiencias constructivas por Plan COPESCO Nacional a través de los servidores designados para la supervisión y control de la ejecución de la obra, ni por la supervisión externa, quienes otorgaron conformidad a los trabajos, sin verificar la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista ejecutor y supervisor, ocasionando pagos por S/ 4 292 644,90 a través de las valorizaciones n.ºs 1 al 12 por la ejecución defectuosa de los trabajos, así como S/ 32 995,00 por los estudios complementarios para verificar la calidad de los trabajos, totalizando un perjuicio económico de S/ 4 325 639,90 a PCN.



Tales hechos inobservaron los artículos 32º y 40º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 116, 159º y 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; el artículo 25º del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, así como los numerales 3.4.6, 3.5.74.4.1, y 4.4.2 de la Norma técnica C.E.010 - Pavimentos Urbanos, aprobada por Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA; el Contrato n.º 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM del 19 de abril de 2018, suscrito entre PCN y el Consorcio Machu Picchu; y el Expediente Técnico, aprobado con Resolución Directoral n.º 436-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE y modificada con Resolución Directoral n.º 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, además de las obligaciones establecidas al contratista supervisor en las Bases Integradas del Concurso Público n.º 012-2017-MINCETUR/DM/COPESCO.

(Irregularidad n.º 1)

2. Se otorgó indebidamente una ampliación de plazo al Consorcio Machu Picchu por treinta y seis (36) días calendario, a pesar de no existir impedimento para la ejecución de los trabajos en el Centro de Interpretación al haber sido concluidos y pagados previamente; situación generada por la deficiente evaluación efectuada por el funcionario y servidor designados por Plan COPESCO Nacional para la supervisión y control de la ejecución de la obra del Campo Santo de Yungay y por la supervisión externa, quienes autorizaron la citada ampliación de plazo indebidamente, inobservando los artículos 169º, 170º, 171º y 175º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; y la cláusula décimo quinta del Contrato n.º 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM del 19 de abril de 2018, suscrito entre PCN y el Consorcio Machu Picchu

Tal situación ocasionó que PCN no aplique una penalidad de S/ 847 262,16 por retraso injustificado en la ejecución de la obra y el pago de S/ 43 824,00 por el servicio de supervisión externa por el plazo de la ampliación otorgada; totalizando un perjuicio económico de S/ 891 086,16 a PCN.

(Irregularidad n.º 2)



VI. RECOMENDACIONES

A la señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de Plan COPESCO Nacional, comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico siguientes, de acuerdo a las normas que regulan la materia:



"1. Deficiencias constructivas en la ejecución de partidas de madera instalada, Mirador y pisos de la obra del Campo Santo Yungay, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, generaron un perjuicio económico a PCN ascendente a S/ 4 292 644,90 y S/ 32 995,00 por la contratación de estudios complementarios, así como gastos por desmontaje y demolición a ser considerados en el expediente técnico de saldo de obra".



"2. La Ampliación de Plazo n.º 06 aprobada por PCN, incluyó treinta y seis (36) días calendario, señalando como sustento la imposibilidad de ejecutar partidas vinculadas al Adicional de obra n.º 02, aun cuando se evidencia la inexistencia de partidas sucesoras que no hayan podido ser ejecutadas, verificándose incluso que algunas ya habían sido ejecutadas y pagadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 847 262,16, correspondiente a la penalidad no cobrada por retraso en la ejecución y S/ 43 824,00 por el pago del servicio de supervisión externa, por dicho período de ampliación".

(Conclusiones n.ºs 1 y 2)



2. Disponer que el Procurador Público del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo proceda a dar inicio a las acciones legales civiles contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.ºs 1 y 2)

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.º 4 | Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección a la obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos del Campo santo de Yungay – distrito de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash" SNIP 320134 suscrita el 11 de diciembre de 2020. |
| Apéndice n.º 5 | Copia autenticada del Acta n.º 002-2021-MINCETUR/OCI – Acta de Visita de Inspección a la obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos del Campo santo de Yungay – distrito de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash" SNIP 320134 de fecha 29 de abril de 2021. |
| Apéndice n.º 6 | Copia autenticada del Informe Técnico n.º 005-2021-MINCETUR/OCI-ING-JAMV de fecha 3 de junio de 2021. |
| Apéndice n.º 7 | Copia autenticada: |





Apéndice n.º 8

- Carta s/n de fecha 4 de noviembre de 2019 que adjunta el Informe Técnico sobre la Consultoría "Servicio de Evaluación de la Madera instalada en la obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos del Campo santo de Yungay – distrito de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash" SNIP 320134.
- Informe Técnico Complementario.
- Orden de Servicio n.º 0001009 de 21 de octubre de 2019.

Copia autenticada de Relación de Insumos - Reporte "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico.



Apéndice n.º 9

- Copia autenticada de:
- Memorándum n.º 1625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 12 de setiembre de 2018.
 - Informe n.º 115-2018-FJPV/PCN del 12 de setiembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004132 del 17 de setiembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004133 del 17 de setiembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004134 del 17 de setiembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004135 del 17 de setiembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004136 del 17 de setiembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004137 del 17 de setiembre de 2018.
 - Formato de Control Previo n.º 1690-09-2018 del 17 de setiembre de 2018.
 - Formato Pago de Obra n.º 107-2018-UA/A.LOG del 17 de setiembre de 2018.
 - Factura Electrónica n.º E001-5 con fecha de emisión 30 de setiembre de 2018.
 - Reporte "Formula - Estructura".
 - Reporte "Formula - Arquitectura".



Apéndice n.º 10

- Copia autenticada de:
- Memorándum n.º 1880-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 10 de octubre de 2018.
 - Informe n.º 143-2018-FJPV/PCN del 09 de octubre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004637 del 12 de octubre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004638 del 12 de octubre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004639 del 12 de octubre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004640 del 12 de octubre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004641 del 12 de octubre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-004642 del 12 de octubre de 2018.
 - Formato de Control Previo n.º 1882-10-2018 recepcionado el 12 de octubre de 2018.
 - Factura Electrónica n.º E001-7 del 01 de octubre de 2018.
 - Reporte "Formula - Estructura".
 - Reporte "Formula - Arquitectura".



Apéndice n.º 11

- Copia autenticada de:
- Memorándum n.º 2139-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 12 de noviembre de 2018.
 - Informe n.º 174-2018-FJPV/PCN del 12 de noviembre de 2018.
 - Carta n.º 47-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO del 07 de noviembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-005184 del 14 de noviembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-005185 del 14 de noviembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-005186 del 14 de noviembre de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-005187 del 14 de noviembre de 2018.





Apéndice n.º 12

- Comprobante de Pago n.º 001-005188 del 14 de noviembre de 2018.
- Formato de Control Previo n.º 2121-11-2018 del 14 de noviembre de 2018.
- Factura Electrónica n.º E-001-8 del 02 de noviembre de 2018.
- Reporte "Formula - Estructura".
- Reporte "Formula - Arquitectura".

Copia autenticada de:

- Memorándum n.º 2393-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 10 de diciembre de 2018.
- Informe n.º 202-2018-FJPV/PCN del 07 de diciembre de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-005324 del 18 de diciembre de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-005325 del 18 de diciembre de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-005326 del 18 de diciembre de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-005327 del 18 de diciembre de 2018.
- Formato de Control Previo n.º 2415-12-2018 del 18 de diciembre de 2018.
- Formato – Pago de Obra n.º 188-2018-UA/A.LOG del 18 de diciembre de 2018.
- Factura Electrónica n.º E-001-9 del 01 de diciembre de 2018.
- Reporte "Formula - Estructura".
- Reporte "Formula - Arquitectura".



Apéndice n.º 13

Copia autenticada de:

- Memorándum n.º 083-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 17 de enero de 2019.
- Informe n.º 012-2019-FJPV/PCN del 14 de enero de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 001-000155 del 21 de enero de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 001-000156 del 21 de enero de 2019.
- Formato de Control Previo n.º 015-01-2019 del 18 de enero de 2019.
- Formato – Pago de Obra n.º 06-2019-UA/A.LOG del 18 de enero de 2019.
- Factura Electrónica n.º E-0001-11 del 18 de enero de 2019.
- Reporte "Formula - Estructura".
- Reporte "Formula - Arquitectura".



Apéndice n.º 14

Copia autenticada de:

- Memorándum n.º 276-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 14 de febrero de 2019.
- Informe n.º 43-2019-FJPV/PCN del 14 de febrero de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 001-000590 del 18 de febrero de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 001-000591 del 18 de febrero de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 001-000592 del 18 de febrero de 2019.
- Formato de Control Previo n.º 0184-02-2019 del 15 de febrero de 2019.
- Formato – Pago de Obra n.º 28-2019-UA/A.LOG del 15 de febrero de 2019.
- Factura Electrónica n.º E-001-12 del 01 de febrero de 2019.
- Reporte "Formula - Estructura".
- Reporte "Formula - Arquitectura".



Apéndice n.º 15

Copia autenticada de:

- Memorándum n.º 412-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 07 de marzo de 2019.
- Informe n.º 70-2019-FJPV/PCN del 06 de marzo de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 002-000041 del 21 de marzo de 2019.





- Comprobante de Pago n.º 001-001041 del 21 de marzo de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 001-001042 del 21 de marzo de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 001-001043 del 21 de marzo de 2019.
- Formato de Control Previo n.º 0381-03-2019 del 20 de marzo de 2019.
- Formato – Pago de Obra n.º 46-2019-UA/A.LOG del 19 de marzo de 2019.
- Factura Electrónica n.º E-001-15 del 20 de marzo de 2019.
- Reporte "Formula - Estructura".
- Reporte "Formula - Arquitectura".

Apéndice n.º 16



- Copia autenticada de:
- Memorándum n.º 678-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 11 de abril de 2019.
 - Informe n.º 94-2019-FJPV/PCN del 10 de abril de 2019.
 - Comprobante de Pago n.º 002-000093 del 12 de abril de 2019.
 - Comprobante de Pago n.º 002-000094 del 12 de abril de 2019.
 - Formato de Control Previo n.º 0381-03-2019 del 11 de abril de 2019.
 - Formato – Pago de Obra n.º 56-2019-UA/A.LOG del 11 de abril de 2019.
 - Factura Electrónica n.º E-001-16 del 01 de abril de 2019.
 - Reporte "Formula - Estructura".
 - Reporte "Formula - Arquitectura".

Apéndice n.º 17



- Copia autenticada de:
- Memorándum n.º 959-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 20 de mayo de 2019.
 - Informe n.º 133-2019-FJPV/PCN del 20 de mayo de 2019.
 - Carta n.º 037-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO del 06 de mayo de 2019.
 - Comprobante de Pago n.º 002-000289 del 04 de junio de 2019.
 - Comprobante de Pago n.º 002-000290 del 04 de junio de 2019.
 - Comprobante de Pago n.º 001-002157 del 04 de junio de 2019.
 - Comprobante de Pago n.º 001-002158 del 04 de junio de 2019.
 - Comprobante de Pago n.º 001-002159 del 04 de junio de 2019.
 - Formato de Control Previo n.º 0959-05-2019 del 31 de mayo de 2019.
 - Formato – Pago de Obra n.º 78-2019-UA/A.LOG del 31 de mayo de 2019.
 - Factura Electrónica n.º E-001-17 del 03 de mayo de 2019.
 - Reporte "Formula - Estructura".
 - Reporte "Formula - Arquitectura".



Apéndice n.º 18

Copia autenticada de orden de servicio n.º 0001004 del 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 19

Copia autenticada del Informe Final del Servicio de Consultoría "Estudio de Mecánica de Suelos para la obra: Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash", elaborado por CABA INGENIERÍA & GEOTECNIA S.A.C.



Apéndice n.º 20

- Copia autenticada de:
- Memorándum n.º 883-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 11 de junio de 2018.
 - Informe n.º 42-2018-FJPV/PCN del 07 de junio de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-002747 del 27 de junio de 2018.
 - Comprobante de Pago n.º 001-002748 del 27 de junio de 2018.



Apéndice n.º 29

- Comprobante de Pago n.º 001-002181 del 06 de junio de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 001-002182 del 06 de junio de 2019.
- Comprobante de Pago n.º 001-002183 del 06 de junio de 2019.

Copia autenticada de:

- Resolución Directoral n.º 111-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 4 de abril de 2018.
- Resolución Directoral n.º 324-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 30

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 31

Copia autenticada de:

- Orden de servicio n.º 0000345 del 19 de marzo de 2018.
- Orden de servicio n.º 0000709 del 22 de junio de 2018.
- Orden de servicio n.º 0001044 del 24 de setiembre de 2018.
- Orden de servicio n.º 0000071 del 15 de enero de 2019.
- Orden de servicio n.º 0000172 del 01 de febrero de 2019.
- Orden de servicio n.º 0000411 del 08 de abril de 2019.
- Orden de servicio n.º 0000695 del 04 de julio de 2019.
- Orden de servicio n.º 0000865 del 06 de setiembre de 2019.



Apéndice n.º 32

Copia autenticada de:

- Proceso de Convocatoria CAS n.º 025-2018-MINCETUR/COPESCO.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 07-2018-MINCETUR/COPESCO de 01 de junio de 2018.
- Adenda n.º 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2018-MINCETUR/COPESCO sin fecha.
- Adenda n.º 01-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2018-MINCETUR/COPESCO del 31 de diciembre de 2018.
- Adenda n.º 02-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2018-MINCETUR/COPESCO del 28 de junio de 2019.
- Adenda n.º 03-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2018-MINCETUR/COPESCO del 30 de setiembre de 2019.
- Adenda n.º 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2018-MINCETUR/COPESCO del 31 de diciembre de 2019.
- Adenda n.º 02-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2018-MINCETUR/COPESCO del 31 de marzo de 2020.
- Adenda n.º 03-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2018-MINCETUR/COPESCO del 30 de abril de 2020.
- Adenda n.º 04-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2018-MINCETUR/COPESCO del 30 de junio de 2020.
- Bases del Proceso de Selección CAS n.º 057-2020-MINCETUR/COPESCO.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 06 de agosto de 2020.
- Adenda n.º 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2020-MINCETUR/COPESCO del 31 de octubre de 2020.
- Adenda n.º 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2020-MINCETUR/COPESCO del 30 de diciembre de 2020.





- Comprobante de Pago n.º 001-002749 del 27 de junio de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-002750 del 27 de junio de 2018.
- Formatos de Control Previo n.º 999-06-2018 del 26 de junio de 2018.
- Formato – Pago de Obra n.º 49-2018-UA/A.LOG del 25 de junio de 2018.
- Factura 001 n.º 000006 del 02 de junio de 2018.
- Reporte "Formula - Estructura".

Apéndice n.º 21 Copia autenticada de:



- Memorándum n.º 1227-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 24 de julio de 2018.
- Informe n.º 72-2018-FJPV/PCN del 23 de julio de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003292 del 26 de julio de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003293 del 26 de julio de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003294 del 26 de julio de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003295 del 26 de julio de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003296 del 26 de julio de 2018.
- Formato de Control Previo n.º 1324-07-2018 del 26 de julio de 2018.
- Formato – Pago de Obra n.º 72-2018-UA/A.LOG del 26 de julio de 2018.
- Factura electrónica n.º E001-3 del 09 de julio de 2018.
- Reporte "Formula - Estructura".

Apéndice n.º 22 Copia autenticada de:



- Memorándum n.º 1376-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE del 10 de agosto de 2018.
- Informe n.º 86-2018-FJPV/PCN del 10 de agosto de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003726 del 20 de agosto de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003727 del 20 de agosto de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003728 del 20 de agosto de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003729 del 20 de agosto de 2018.
- Comprobante de Pago n.º 001-003730 del 20 de agosto de 2018.
- Formato de Control Previo n.º 1495-08-2018 del 20 de agosto de 2018.
- Formato – Pago de Obra n.º 86-2018-UA/A.LOG del 20 de agosto de 2018.
- Factura electrónica n.º E001-4 con fecha de emisión 02 de agosto de 2018.
- Reporte "Formula - Estructura".

Apéndice n.º 23 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 106-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 04 de abril de 2019.



Apéndice n.º 24 Copia simple del Informe n.º 016-2019-CO-BERA/JS-AJHL del 19 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 25 Copia autenticada del Informe n.º 092-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV del 27 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 26 Copia autenticada del Informe n.º 407-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO del 29 de marzo de 2019.



Apéndice n.º 27 Copia simple del Informe n.º 284-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 28 Copia autenticada de:



- CD con pliegos de hechos 1 y 2, y anexos.
- CD con Informe Técnico y Anexos.
- Copia simple de Oficio n.º 069-2021-MINCETUR/DM/OCI de 08 de junio de 2021.
- Copia simple de Pliego de Hechos n.º 1.
- Copia simple de los anexos del Pliego de Hechos n.º 1.
- Copia simple de Pliego de Hechos n.º 2.
- Copia simple de los anexos del Pliego de Hechos n.º 2



- Apéndice n.º 35.2 – Ing. Raúl Rafael Caccha Arango.
- Copia autenticada de Cédula de Comunicación n.º 003-2021-MINCETUR/OCI-2-5302-2021-001 de fecha 10 de junio de 2021.
 - CD con pliegos de hechos 1 y 2 y anexos.
 - CD con Informe Técnico y Anexos.
 - Copia simple de Oficio n.º 069-2021-MINCETUR/DM/OCI de 08 de junio de 2021.
 - Copia simple de Pliego de Hechos n.º 1.
 - Copia simple de los anexos del Pliego de Hechos n.º 1.
 - Copia simple de Pliego de Hechos n.º 2.
 - Copia simple de la Carta n.º 019-2021-RCA del 15 de junio de 2021. (Solicitud de ampliación de plazo)
 - Copia simple de la Carta S/N de fecha 15 de junio de 2021. (Respuesta a solicitud de ampliación de plazo)
 - Copia autenticada de la Carta n.º 020-2021-RCA del 18 de junio de 2021. (Presentación de comentarios)
 - Copia autenticada del Informe n.º 006-2021-RCA del 18 de junio de 2021.
 - Copia simple de los anexos del Informe n.º 006-2021-RCA.



- Apéndice n.º 35.3: Arq. Elmer José Vega Celedonio
- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-MINCETUR/OCI-2-5302-2021-001 de fecha 14 de junio de 2021.
 - CD con pliego de hechos 1 y 2 y anexos.
 - CD con Informe Técnico y Anexos.
 - Copia simple de Oficio n.º 069-2021-MINCETUR/DM/OCI de 08 de junio de 2021.
 - Copia simple del Pliego de Hechos n.º 1
 - Copia simple de los anexos del Pliego de Hechos n.º 1
 - Copia simple del Pliego de Hechos n.º 2.
 - Copia simple de los anexos del Pliego de Hechos n.º 2.
 - Copia autenticada de Carta n.º 01-2021-PLAN COPESCO NACIONAL/EVC recepcionada el 21 de junio de 2021. (Presentación de comentarios)
 - Copia autenticada del Informe n.º 01-2021-PLAN COPESCO NACIONAL/EVC de 21 de junio de 2021.
 - Copia simple de los anexos del Informe n.º 01-2021-PLAN COPESCO NACIONAL/EVC.
 - Copia autenticada del Informe n.º 02-2021-PLAN COPESCO NACIONAL/EVC de 21 de junio de 2021.
 - Copia simple de los anexos del Informe n.º 02-2021-PLAN COPESCO NACIONAL/EVC.
 - Copia simple de correo electrónico de fecha 16 de junio de 2021. (Solicitud de ampliación de plazo)
 - Copia simple de correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021. (Respuesta a solicitud de ampliación de plazo)





- Planilla de Remuneraciones del Personal que se encuentra bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – Enero 2018.
- Planilla de Remuneraciones del Personal que se encuentra bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – Marzo 2018.
- Planilla de Remuneraciones del Personal que se encuentra bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – Abril 2018.
- Planilla de Remuneraciones del Personal que se encuentra bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – Mayo 2018.

Apéndice n.º 33 Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional.

Apéndice n.º 34 Copia autenticada de:



- Proceso CAS n.º 056-2017-MINCETUR/COPESCO.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 06 de setiembre de 2017.
- Adenda n.º 01-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO del 30 de noviembre de 2017.
- Adenda n.º 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO del 29 de diciembre de 2017.
- Adenda n.º 02-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO del 28 de junio de 2018.
- Adenda n.º 03-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO del 31 de julio de 2018.
- Adenda n.º 01-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO del 31 de diciembre de 2018.
- Adenda n.º 02-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO del 28 de junio de 2019.
- Adenda n.º 03-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO del 30 de setiembre de 2019.
- Adenda n.º 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 039-2017-MINCETUR/COPESCO del 31 de diciembre de 2019.
- Proceso de Convocatoria CAS n.º 024-2020-MINCETUR/COPESCO.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-2020-MINCETUR/COPESCO de 23 de junio de 2020.
- Adenda n.º 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-2020-MINCETUR/COPESCO del 31 de agosto de 2020.
- Adenda n.º 02-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-2020-MINCETUR/COPESCO del 31 de octubre de 2020.
- Adenda n.º 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-2020-MINCETUR/COPESCO del 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 35 Apéndice n.º 35.1 – Ing. Francisco Javier Palomino Vásquez.



- Copia autenticada de Aviso de Notificación recepcionado el 10 de junio de 2021.
- Copia simple del servicio de consultas en línea - RENIEC del señor Francisco Javier Palomino Vásquez.
- Copia simple del servicio de consultas en línea - RENIEC de la señora María del Rosario Mercado Flores de Palomino (esposa).
- Original de Cédula de Comunicación n.º 001-2021-MINCETUR/OCI-2-5302-2021-001 de fecha 10 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 35.4 - Evaluación de comentarios o aclaraciones.
 - Copia simple del Memorandum n.º 343-2021-MINCETUR/DM/PP de 31 de mayo de 2021.
 - Copia simple del Informe n.º 0019-2021-MINCETUR/DM/PP-RGM de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 36
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional.
 - Copia simple de la Resolución Directoral n.º 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017 que aprueba la Directiva n.º 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional".

San Isidro, 24 de junio de 2021.


Angélica Sabina Fonkén Alejos
Supervisor de la Comisión de Control




Pedro Antonio Alvarez Muñoz
Jefe de la Comisión de Control


José Antonio Malpartida Velasquez
Ingeniero Civil de la Comisión de Control




Angélica Sabina Fonkén Alejos
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 25 de junio de 2021




Diana Esmeralda Sotelo Trinidad
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5302-SCE

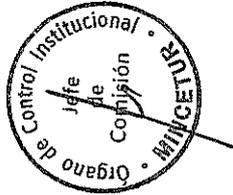
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla de Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría			
1	Deficiencias constructivas en la ejecución de partidas de madera instalada, mirador, pisos y paisajismo e instalaciones sanitarias de la obra del Campo Santo Yungay, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, generaron un perjuicio económico a PCN ascendente a S/ 4 624 881,62 y S/ 32 995,00 por la contratación de estudios complementarios, así como gastos por desmontaje y demolición a ser considerados en el expediente técnico de saldo de obra. La Ampliación de Plazo n.º 06 aprobada por PCN, incluyó treinta y seis (36) días calendario, señalando como sustento la imposibilidad de ejecutar partidas vinculadas al Adicional de obra n.º 02, aun cuando se evidencia la inexistencia de partidas sucesoras que no hayan podido ser ejecutadas, verificándose incluso que algunas ya habían sido ejecutadas y pagadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 847 262,16, correspondiente a la penalidad no cobrada por retraso en la ejecución y S/ 43 824,00 por el pago del servicio de supervisión externa, por dicho período de ampliación.	Francisco Javier Palomino Vásquez	09573936	Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras	04/04/2018	15/10/2019	Locación de Servicios		Jirón Manuel Pazos 1183 Urbanización San Juan de Miraflores	X		X	

Organo de Control Institucional
Supervisor(a)

Organo de Control Institucional
Jefe de Comisión

2	<p>La Ampliación de Plazo n.º 06 aprobada por PCN, incluyó treinta y seis (36) días calendario, señalando como sustento la imposibilidad de ejecutar partidas vinculadas al Adicional de obra n.º 02, aun cuando se evidencia la inexistencia de partidas sucesoras que no hayan podido ser ejecutadas, verificándose incluso que algunas ya habían sido ejecutadas y pagadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 847 262,16, correspondiente a la penalidad no cobrada por retraso en la ejecución y S/ 43 824,00 por el pago del servicio de supervisión externa, por dicho período de ampliación.</p>	<p>Elmer José Vega Celedonio</p>	<p>10538444</p>	<p>Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras</p>	<p>06/09/2017</p>	<p>continua</p>	<p>D.L. N° 1057</p>	<p>Jirón Tomas Catarí n° 449 – Urbanización el Trébol – Los Olivos</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>
3	<p>Deficiencias constructivas en la ejecución de partidas de madera instalada, mirador, pisos y patinamiento e instalaciones sanitarias de la obra del Campo Santo Yungay, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, generaron un perjuicio económico a PCN ascendente a S/ 4 624 881,62 y S/ 32 995,00 por la contratación de estudios complementarios, así como gastos por desmontaje y demolición a ser considerados en el expediente técnico de saldo de obra.</p>	<p>Raúl Rafael Caccha Arango</p>	<p>09490201</p>	<p>Coordinador General de Obras</p>	<p>01/06/2018</p>	<p>continúa¹</p>	<p>D.L. N° 1057</p>	<p>Calle César Vallejo s/n Manzana A-1 Lote 6 Urbanización Vista Alegre - Chorrillos</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>



¹ El señor Raúl Rafael Caccha Arango suscribió contratos anteriores como Coordinador de Obras: Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2011-MINCETUR/COPESCO-CE de 27 de octubre 2011 al 03 de octubre de 2013 y Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2013-MINCETUR/COPESCO-CE de 1 de octubre 2013 al 30 de setiembre de 2014 y como Coordinador General de Obras: Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2016-MINCETUR/COPESCO-CE de 5 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre 2017.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho Ministerial

Órgano de Control
InstitucionalFirmado digitalmente por
SOTELO TRINIDAD Diana Esmeralda FAU
2013:573974.pdf
Cargo: Directora General
Motivo: Documento electrónico
Fecha: 2021/06/25 23:59:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 25 de junio de 2021

OFICIO N° 076 - 2021 - MINCETUR/DM/OCI

Señora

CLAUDIA EUGENIA CORNEJO MOHME

Ministra de Estado

Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR



Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 058-2021-MINCETUR/DM/OCI de 29 de abril de 2021.
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad en la Unidad Ejecutora n° 4 Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 015-2021-2-5302-SCE, que se adjunta en 3,194 folios (V TOMOS), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos del Plan COPESCO Nacional en los hechos con evidencia de irregularidad.

Asimismo, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n° 015-2021-2-5302-SCE, se recomienda disponer el inicio de las acciones legales civiles que correspondan, a través de la Procuraduría Pública del MINCETUR.

Finalmente, se le solicita disponer se remita a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente al citado informe de control específico en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido, para efecto del seguimiento de la adopción de las medidas dispuestas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

DIANA ESMERALDA SOTELO TRINIDADDirectora General (E) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Expediente N° 1403473



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: UUV3113B

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú